

LN-2

(Actualizado mayo de 2015)

Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada



Donde a cada estudiante se le da la oportunidad de demostrar excelencia

Guía Para Padres y Estudiantes

(Derechos y Responsabilidades)

Notificación Legal Anual 2015-2016

Departamento de
Servicios Estudiantiles y de Familia

NOTIFICACIÓN A LOS PADRES O TUTORES:

La ley estatal requiere que la adjunta "Guía Legal/Notificación Legal Anual" localizada en la **segunda** página de esta notificación, debe ser firmada por los padres o tutores y entregar a la escuela del estudiante al final de la primer semana en que fue inscrito.

NOTIFICACIÓN LEGAL ANUAL REQUERIDA PARA PADRES, TUTORES Y ESTUDIANTES 2015-2016

ÍNDICE

2015-2016 GUIA PARA PADRES Y ESTUDIANTES/NOTIFICACÓIN LEGAL	2
ASISTENCIA Y BIENESTAR	
1. Educación Obligatoria.....	5
2. Residencia Alternativa Basada en el Empleo del Padre/Tutor.....	5
3. Asistencia Estudiantil y Fondos Escolares.....	5
4. Ausencias y Faltas Injustificadas.....	5
5. Ausencias Justificadas.....	5-6
6. Ausencias Por Propósitos Religiosos.....	6
7. Ley de Inscripciones Abiertas.....	6
8. Inscripción Abierta Interdistrital.....	6
9. Permiso Dentro del Distrito.....	6
10. Permiso Interdistrital.....	6
ACADÉMICO	
1. Requisitos de Graduación.....	7
2. Disponibilidad de Prospectos.....	7
3. Asesoría Con Respecto a Profesiones y Selección de Curso.....	7
4. Promoción/Retención de Estudiante(s).....	7
5. Escuela de Verano Obligatoria.....	7
6. Costo Para Examen de Cursos Avanzados.....	7
7. Examen de Egreso de la Secundaria del Estado de California.....	7
8. Examen de Suficiencia de la Escuela Secundaria del Estado de California.....	7
9. Programa de Educación Para Estudiantes Dotados y Talentosos.....	8
10. Uso Dañino de Animales.....	8
11. Educación Sobre el Uso de Drogas.....	8
12. Salud Sexual y Educación Sobre la Prevención del HIV/SIDA.....	8
13. Instrucción Bilingüe-Bicultural.....	8
14. Acceso al Internet.....	8-9
15. Participación Co-y Extra Curricular, Grados 6º al 12º.....	9
16. El Derecho de los Padres de Estar Enterados Acerca de la Experiencia de los Maestros.....	9
17. Programa de Inmersión al Inglés.....	9
18. Educación Migrante.....	9
19. Programa Cal Grant.....	10
BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES	
1. Póliza de Apoyo a los Estudiantes.....	10
2. Recursos e Información.....	10
3. Programas y Actividades No-Discriminatorias Dentro del Distrito.....	10
4. Procedimiento Uniforme de quejas.....	10-11
5. Procedimiento Suplementario Uniforme de Quejas (Williams).....	11
6. Almuerzo Gratuito y de Precio Reducido.....	11
7. Reglamento del Uniforme Escolar.....	11
8. Encuesta Estudiantil.....	11
9. Autobuses Escolares – Seguridad del pasajero.....	11
10. Casco de Seguridad Para Ciclistas.....	12
11. Estudiantes con Padres Adoptivos.....	12
12. Estudiantes Sin Hogar.....	12
13. Visitantes en el Plantel Escolar.....	12
14. Plan de Manejo de Asbestos.....	12
15. Inversión Para una Educación Futura.....	12
16. Productos Pesticidas.....	12
17. Ley de un Lugar Seguro Para Aprender.....	12
18. Víctima de un Crimen Violento.....	12
DISCIPLINA	
1. Reglas de Disciplina.....	13
2. Razones Para Suspensión y Expulsión.....	13-14
3. Limitaciones Al Impuesto de la Suspensión.....	14
4. Posesión de Drogas/"Huffing"- (la inhalación intencional de vapores químicos o aerosoles para obtener un estado mental o físico alterado).....	14
5. Acoso Sexual.....	14-15
6. Víctima de un Crimen Violento.....	15
7. Arreglo y Vestuario Adecuado.....	15
8. Escuelas Libre de Tabaco.....	15

9. El Maestro Puede Requerir que el Padre o Tutor Asista a la Clase.....	15
10. Aparatos Electrónicos.....	15
11. Posesión De Teléfonos Celulares Y Otros Aparatos de Señales Electrónicas (Beepers).....	16
SALUD	
1. Requisitos de Inmunización.....	16
2. Padres que se Niegan al Consentimiento de un Examen Físico	16
3. Evaluación de Salud al Ingresar.....	16
4. Servicios Médicos Confidenciales	17
5. Salud del Estudiante, Examinación de Salud Bucal	17
6. Examen de Vista y Oído	17
7. Evaluación de la Visión	17
8. Visión y Otros Defectos	17
9. Evaluación Para la Escoliosis	17
10. Régimen de Medicamento de los Estudiantes	17
11. Administración de Medicamentos Recetados Para Los Estudiantes	17
12. Administración de Medicamentos de Epilepsia.....	17
13. Servicios Médicos y de Hospital Para Estudiante(s) /Cobertura de salud.....	17
14. Cobertura de Salud Para Atletas	17
15. Autorización de Procedimientos de Urgencias	18
16. Disponibilidad de Tratamiento Dental de Fluoruro	18
17. Disponibilidad de la Hoja de Información de Diabetes Tipo 2	18
18. Conmoción Cerebral y Lesiones a la Cabeza.....	18
19. Tratamiento de Emergencia para Anafilaxia.....	18
EDUCACIÓN ALTERNATIVA	
1. Asistencia Alternativa	18-19
2. Educación en Casa Para Estudiantes con Discapacidad Temporal.....	19
3. Instrucciones para Estudiantes Hospitalizados con Discapacidad Temporal Fuera del Plantel Escolar.....	19
EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES	
1. Registros.....	19
2. Liberación de Información del Directorio.....	19
3. Acceso Por Reclutadores Militares.....	20
EDUCACIÓN ESPECIAL	
1. Educación Especial	20
2. Recomendación Para Instrucción y Servicios (Sistema para Encontrar Niños)	20
3. Sección 504, Ley de Rehabilitación De 1973/Identificación y Educación	20
2015-16 Póliza de Acuerdo de Uso Aceptable para el Estudiantes-Padres/Tutores	21-22
2015-16 Acuerdo de Uso Aceptable para el Estudiantes-Padres/Tutores.....	23
2015-16 Formulario de Consentimiento Para la Divulgación de Información del Estudiante.....	24
2015-16 Opciones Paternales	25

CLAVES PARA LAS SECCIONES DE CÓDIGOS

CCR	Código de Regulaciones de California	IDEA	Directiva de Individuos con
CFR	Código de Regulaciones Federales	WIC	Discapacidades Códigos de Institución y
EC	Código de Educación	PC	Código Penal
USC	Código de Estados Unidos	BP	Póliza de La Junta Directiva
HSC	Código de Seguridad y Salud	§	Sección

**NOTIFICACIÓN ANUAL REQUERIDA
PARA PADRES, TUTORES Y ESTUDIANTES**
(Conforme al Artículo 48980 del Código de Educación de CA)
2015-2016

Estimados Padres o Tutores y Estudiantes:

La Guía para Padres y Estudiantes del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada ("NLMUSD", por sus siglas en inglés) es una notificación anual basada en el Código de Educación de California 48980-48984 y en la ley pública, para los padres o tutores y estudiantes con respecto a sus derechos y responsabilidades. Si es necesario se proporcionará más información para que estén informados; cualquier otra cosa relacionada con lo anterior se les comunicará durante el año escolar a través de los avisos y notificaciones escolares y otras publicaciones del Distrito. Por favor repase esta información con su hijo(a).

ASISTENCIA Y BIENESTAR

**1. EDUCACION OBLIGATORIA
(EC 48200; BP 5112)**

Un menor de 6 a 18 años de edad está sujeto a educación obligatoria, a menos que sea excepto, y deberá ser inscrito en una escuela en el distrito que le corresponda según esté localizada la residencia del padre o tutor.

**2. RESIDENCIA ALTERNATIVA REQUERIDA PARA LA ASISTENCIA ESCOLAR
(EC 48204, EC 48850)**

Un estudiante puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistencia escolar en un distrito escolar, si él o ella es cualquiera de los siguientes: ubicado en un hogar adoptivo o institución licenciada de niños dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo con un compromiso de ubicación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; un estudiante que es un hijo de crianza que permanece en su escuela de origen; un estudiante emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar; un estudiante que vive en el domicilio de un adulto que proporcione el cuidado que esté localizado dentro de los límites del distrito escolar; o un estudiante que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito; o un niño o joven sin hogar como es definido por la ley.

El NLMUSD puede autorizar que un estudiante establezca los requisitos de residencia para la asistencia escolar si es que uno o ambos padres/tutores del estudiante trabajan físicamente dentro de los límites del distrito por un mínimo de treinta (30) horas durante la semana escolar.

3. ASISTENCIA ESTUDIANTIL/FONDOS ESCOLARES

Los distritos escolares no reciben fondos estatales por estudiantes que faltan a clases por cualquier motivo. Las encuestas han demostrado una correlación directa entre buena asistencia escolar y los logros del estudiante; por lo tanto, se anima a los padres de familia a reforzar la importancia de una buena asistencia escolar.

**4. AUSENCIAS Y FALTAS INJUSTIFICADAS
(BP 5113)**

El NLMUSD urge a los padres que se aseguren que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que programen las citas médicas u otras citas para que un estudiante no falte o falte solamente una pequeña porción del día escolar. El distrito también pide que el viaje u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela está en sesión. Entre más alto el porcentaje de la asistencia diaria del distrito, más aprenderá un estudiante y el distrito escolar recibirá más fondos del estado para la enseñanza en el salón y programas académicos. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los estudiantes.

Siguiendo una ausencia, un estudiante está requerido traer una excusa escrita de la casa cuando regrese a la escuela. Enfermedades, y citas médicas y con el dentista se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa escrita serán documentadas como ausencias sin justificación.

**5. AUSENCIAS JUSTIFICADAS
(EC 46014, 48205)**

Estudiantes con consentimiento por escrito de sus padres o tutores legales, podrán ser dispensados de la escuela para participar en ejercicios religiosos o para recibir enseñanza moral o religiosa.

Ningún estudiante deberá tener su grado reducido o perder crédito académico por cualquier ausencia o ausencias justificadas, si las tareas y exámenes perdidos, que pueden ser razonablemente proporcionados, son satisfactoriamente completados dentro de un plazo razonable de tiempo.

- (a) Un estudiante deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:
- (1) Debida a una enfermedad de él o ella.
 - (2) Debida a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.
 - (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optometristas o quiroprácticos.
 - (4) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si los servicios son en California o no más de tres días si los servicios son fuera de California.
 - (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
 - (6) Debida a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio.
 - (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitada a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a las exequias, prácticas de un festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativo sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando se ha hecho el padre o tutor legal una petición por escrito para la ausencia del estudiante y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las reglas uniformes establecidas por la mesa directiva.
 - (8) Con el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.

- (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el CE § 49701, y, ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo que se determinará a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (b) A un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídas razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el estudiante estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) "Familia Inmediata," como se usa en esta sección, tiene el mismo significado que en la Sección 45194, salvo que las referencias allí a "empleado" se deben considerar referencias a "estudiante."

6. AUSENCIAS POR PROPÓSITOS RELIGIOSOS (EC 46014)

Se les puede disculpar a los estudiantes, con el consentimiento escrito de sus padres o tutores, por no asistir a la escuela, a fin de que puedan participar en prácticas religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en sus respectivos lugares de adoración o en otros lugares adecuados fuera de la propiedad de la escuela designados por su grupo religioso, iglesia o denominación la cual deberá añadir y suplir la instrucción en la forma y con la moral requerida en otra parte del Código de Educación de California.

7. LA LEY DE INSCRIPCIÓN ABIERTA (EC 48350 y siguientes.)

Cuando un estudiante está asistiendo a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta, identificada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante tiene la opción de solicitar el cambio a otra escuela, dentro del distrito o fuera del distrito, siempre y cuando la escuela a la que está transfiriendo tenga un mayor Índice de Rendimiento Académico (conocido en inglés como API). Los padres de los atletas de la escuela secundaria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar un cambio bajo ésta opción. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los distritos escolares están autorizados a adoptar normas específicas y por escrito de aceptación y rechazo de las solicitudes siempre y cuando los estudiantes sean seleccionados a través de un proceso "aleatorio e imparcial". A menos que la mesa directiva renuncie el plazo, las solicitudes para un cambio deben presentarse antes del 1o de enero del año escolar anterior. Para solicitar, los padres deben comunicarse directamente con el distrito escolar donde buscan transferir a sus estudiantes. La Lista de Inscripción Abierta puede encontrarse en el sitio Web del Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/eo/op/>.

8. INSCRIPCIÓN ABIERTA INTERDISTRITAL (EC 35160.5; BP 5116)

La Junta de Educación desea proporcionar opciones que cumplan con las diversas necesidades, potencial e intereses de los estudiantes del distrito y revisará estas opciones anualmente.

Residentes del Distrito Escolar podrán solicitar la inscripción en otras escuelas dentro el Distrito para que sus hijos puedan asistir si hay cupo disponible. Se puede encontrar información sobre cada escuela dentro el Distrito en la página Web del Distrito. Los padres de atletas en la secundaria deben verificar los reglamentos de elegibilidad de los deportes de CIF antes de solicitar la inscripción. Transportación a cualquier otra escuela es la responsabilidad de los padres. Los materiales de inscripción estarán disponibles a partir del primer día hábil de enero y deben ser recibidos a más tardar el último día hábil de enero. Para más información por favor comuníquese con la oficina del CWAH al (562) 868-0431 ext. 2232.

9. PERMISO DENTRO DEL DISTRITO (Permiso Dentro del Distrito Escolar) (EC 35160.5(b); BP 5130)

El propósito que tiene la Junta de Educación, es que los estudiantes que viven dentro de la zona que pertenece al Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada, según lo establecido por el Estado de California, asistirán a la escuela que corresponda a su respectiva zona. Los padres pueden solicitar un permiso "Intra-District", el cual se otorga cuando es solicitado por algún padre de familia o tutor, y éste permite que un estudiante sea transferido de una escuela a otra dentro del mismo distrito. Las solicitudes de permisos dentro del distrito, pueden ser consideradas cuando haya lugares disponibles en la escuela solicitada y cuando pueda mostrarse que dicho cambio sea realizado por el mejor interés del estudiante y del distrito. Los permisos dentro del distrito son otorgados por un año escolar únicamente. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte bajo esta provisión.

10. PERMISO INTERDISTRITAL (Permiso Fuera del Distrito Escolar) (EC 46600-46607 y BP 5130)

El propósito que tiene la Junta de Educación, es que los estudiantes que viven dentro de la zona que pertenece al NLMUSD y estudiantes que viven en la zona de otro distrito, asistirán a la escuela que corresponda a su respectiva zona.

Los padres pueden solicitar un permiso, para permitir que un estudiante sea transferido de una escuela del NLMUSD a otra escuela en otro distrito. Las solicitudes de permisos Inter-Distrito, que cumplan con el criterio establecido por la Junta de Educación, pueden ser consideradas cuando haya lugares disponibles en la escuela solicitada y cuando pueda mostrarse que dicho cambio sea realizado por el mejor interés del estudiante y del distrito. Las solicitudes de permisos Inter-Distrito pueden ser hechas a partir del día 1º de enero, anticipando el año escolar para el cual se está solicitando el permiso. El Distrito no está obligado a proporcionar transporte bajo esta provisión. Si cualquiera de los distritos niega el permiso Inter-Distrito, el padre o tutor pueden apelar a la decisión con la Junta de Educación del Condado.

El padre o tutor legal de un estudiante puede solicitar un permiso de salida de su distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado interdistrital de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un estudiante no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva del distrito escolar de inscripción debe permitir al estudiante a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrita.

Un estudiante que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o de inscripción preferida haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre o el tutor legal, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

ACADEMICO

1. REQUISITOS DE GRADUACIÓN (EC 51225.3, EC 51225.1)

Los requisitos para graduación y formas alternas para completar el curso de estudio prescrito, están disponibles a estudiantes, padres y a la comunidad en cada una de las escuelas secundarias. Tenga en cuenta que los requisitos de graduación para los estudiantes sin hogar o en cuidado de crianza que han sido transferidos entre escuelas después de su segundo año de escuela secundaria pueden tener menos requisitos.

2. DIPONIBILIDAD DE PROSPECTOS (EC 49063, 49091.14)

Requiere que cada escuela recopile anualmente un prospecto del currículo, incluyendo títulos, descripciones y los objetivos instructivos de cada curso ofrecido por la escuela. Los prospectos son reproducidos y están disponibles a petición del padre o tutor para su inspección.

3. ASESORÍA CON RESPECTO A PROFESIONES Y SELECCIÓN DE CURSO (EC 221.5)

Empezando desde el 7º grado, el personal escolar asistirá a los estudiantes en la selección de profesiones o selección de cursos, investigando la posibilidad de profesiones o cursos que lleven a carreras basadas en el interés y la habilidad del estudiante y no en el sexo del estudiante. Se les notifica a los padres o tutores por adelantado para que participen en las sesiones de asesoría y en las decisiones tomadas.

4. PROMOCIÓN/RETENCIÓN DE ESTUDIANTE(S) (EC 48070.5; BP 5240)

Además del reglamento adoptado conforme al artículo 48070, la junta directiva de cada distrito escolar y toda junta de educación, debe, en el nivel del año pertinente, autorizar el reglamento con respecto a la promoción y retención de estudiantes entre los siguientes niveles de año:

- 1) Entre segundo y tercer año
- 2) Entre tercer y cuarto año
- 3) Entre cuarto y quinto año
- 4) Entre el final de los años académicos de educación intermedia, empezando con los años de educación intermedia la cual comúnmente ocurre entre el sexto y séptimo año, pero puede variar dependiendo de la configuración del año académico de la escuela o el distrito escolar
- 5) Entre el final de los años académicos de educación secundaria y el inicio de la secundaria lo cual comúnmente ocurre entre el octavo y noveno año, pero puede variar dependiendo de la configuración del año académico de la escuela o distrito escolar.

El NLMUSD espera que los estudiantes reúnan las normas del nivel del grado. La Junta reconoce que los estudiantes pueden aprender, pero que no todos los estudiantes aprenden con la misma rapidez o de la misma manera. La instrucción deberá acoplarse a los estilos de aprendizaje, patrones de desarrollo de intereses variados del estudiante individual, incluyendo estrategias para enfrentar deficiencias académicas cuando sea necesario. La aceleración o retención se considerará como un programa alternativo para enfrentar deficiencias académicas cuando sea necesario. Se considerarán la aceleración o retención del estudiante como un programa alternativo, al reunir éste, las necesidades de aprendizaje (cognitivas, sociales, y de desarrollo físico).

5. ESCUELA DE VERANO OBLIGATORIA (EC 37252.2)

Es requerido que el distrito ofrezca instrucción suplementaria en los grados 2-9, incluyendo a aquellos quienes han sido detenidos en el mismo grado. Inscripción en instrucción suplementaria puede ser requerida a menos que sea declinada por los padres. Puede ofrecerse instrucción a aquellos estudiantes que se encuentran en riesgo académico y bajos resultados en los exámenes de matemáticas, lectura y expresión escrita.

6. COSTO PARA EXAMEN DE CURSOS AVANZADOS (EC 52244)

Los estudiantes de secundaria que sean elegibles podrán recibir ayuda económica para cubrir el costo de los exámenes de cursos avanzados. Para más información por favor comuníquese a la oficina del plantel escolar.

7. EXAMEN DE EGRESO DE LA SECUNDARIA DEL ESTADO DE CALIFORNIA (CAHSEE, por sus siglas en inglés) (EC 48980(e), 60850-60854)

Todos los estudiantes de escuelas públicas en California, excepto estudiantes elegibles con discapacidades, tienen que pasar el Examen de Egreso de la Secundaria del Estado de California (CAHSEE) para poder recibir el diploma de la secundaria. Los estudiantes también tienen que cumplir con todos otros requisitos de graduación impuestos localmente o estatalmente. Todos los estudiantes, incluyendo a los aprendices del idioma inglés, tomaran el examen por primera vez en el décimo grado. El examen CAHSEE tiene dos partes: Lenguaje y Literatura en inglés y matemáticas. Los estudiantes deben obtener una calificación de 350 puntos o más en cada parte del CAHSEE para pasar el examen. Los estudiantes quienes no pasen el examen en el décimo grado tendrán más oportunidades para volver a tomar las partes del examen que no pasaron en el onceavo y doceavo grado. Los estudiantes con discapacidades que son elegibles para una exención aún deben tomar el examen en el décimo grado.

8. EXAMEN DE COMPETENCIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA DEL ESTADO DE CALIFORNIA (5 CCR § 11523)

El Examen de Competencia de la Escuela Secundaria de California (CHSPE, por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa el dominio de las habilidades básicas en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. A los estudiantes elegibles quienes aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia expedido por la Mesa Directiva Estatal de la Educación. Un estudiante quien reciba un Certificado de Competencia puede, con aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la secundaria anticipadamente. El Certificado de Competencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación regular de la secundaria. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net>.

9. PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES DOTADOS Y TALENTOSOS

(5 CCR § 3831)

El reglamento del distrito debe incluir un procedimiento para notificar a los padres/tutores del estudiante con respecto a la participación o falta de la misma en el programa GATE. Para mayor información comuníquese con la Oficina de Servicios de Educación al (562) 868-0431 ext. 2115.

10. USO DAÑINO DE ANIMALES

(EC 32255, 32255.4)

Cualquier estudiante con objeción moral a desmembrar, o de otra manera dañar o destruir a un animal, o cualquier parte del mismo, deberá Informar a su maestro acerca de dicha objeción. La objeción debe ser corroborada por una nota del padre o tutor del estudiante.

Un estudiante que decide no participar en un proyecto educativo, que consiste en el uso dañino o destructivo de un animal, puede recibir un proyecto de educación alternativo, si el maestro cree que es posible un proyecto de educación alternativo adecuado. El maestro puede trabajar con el estudiante para desarrollar y coincidir en un proyecto de educación alternativo para que el estudiante pueda obtener el conocimiento, información o experiencia requerida por el curso de la materia en cuestión.

11. EDUCACIÓN SOBRE EL USO DE DROGAS

(EC 51260)

Según lo define el Artículo 11032 de Salud y Seguridad, y otras sustancias peligrosas, los instructores adecuadamente entrenados deben proporcionar a las escuelas primarias y secundarias educación sobre las drogas y el efecto del uso de tabaco, narcóticos y drogas peligrosas.

Se puede instruir a los estudiantes de 1° a 6° año, sobre la educación de drogas y esto puede conducirse en conjunto con materias sobre la salud conforme al subartículo (f) del artículo 51210.

Conforme al Artículo 51220, durante el 7° y 12° año, inclusive, debe conducirse instrucción sobre educación con respecto a sustancias peligrosas en conjunto con los cursos de salud, o en toda área de estudio pertinente.

12. SALUD SEXUAL Y EDUCACION SOBRE LA PREVENCION DEL HIV/SIDA, NOTIFICACION AL PADRE O TUTOR

(EC 51938; BP 6253)

El propósito de la Salud Sexual Integral de California y la Ley de la Instrucción de Prevención del VIH/SIDA (Códigos de Educación 51930 hasta 51939) es para proporcionar a cada estudiante con el conocimiento y habilidades necesarias para proteger su salud sexual y reproductora contra el embarazo no deseado y las enfermedades de transmisión sexual.

El Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada proporcionará instrucción en la educación de la salud sexual integral, instrucción de prevención del VIH/SIDA, y/o realizarán una encuesta sobre los hábitos y riesgos de salud de los estudiantes en el año escolar próximo.

Los padres o tutores podrán:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación sobre salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación sobre salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA
3. Pedir un copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939
4. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH/SIDA serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes
5. Cuando el distrito elige usar consultores externos o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar sobre la educación de la salud sexual integral y prevención del VIH/SIDA, para estar informados sobre:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado

13. INSTRUCCIÓN BILINGÜE-BICULTURAL

(EC 52173; 5 CCR 11303)

El Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada les ofrece a los padres la oportunidad de consultar antes de colocar a su hijo(a) en el programa de instrucción bilingüe. Se exige que los padres sean notificados por correo o personalmente del hecho de que su hijo(a) o se inscribirá en el programa. Dicha notificación incluirá una descripción simple, no técnica sobre el propósito, método y contenido del programa. En la misma se les animará a los padres o tutores a que visiten una de estas clases y que asistan a una conferencia en la escuela en la cual se explicará la naturaleza y objetivos de dicho programa. Se les otorga el derecho a los padres de que su hijo(a) no sea inscrito en este programa.

14. ACCESO AL INTERNET

(EC 51871.5, 48980(h); BP 6245)

Uso de Servicios de Tecnología / Internet / en línea para el Estudiante: Obligaciones y Responsabilidades del Usuario

Al inicio de cada ciclo escolar, los padres/tutores recibirán una copia del reglamento del distrito y de los procedimientos administrativos con respecto al acceso de los estudiantes al Internet en todo plantel.

El director o su designado, dirigirá el mantenimiento de fuentes tecnológicas de cada plantel y puede establecer normas y límites en su uso. Él/ella se asegurará que todos los estudiantes que empleen estas fuentes, reciban capacitación para el uso adecuado de las mismas.

Conforme a las obligaciones y responsabilidades especificadas a continuación, conforme a la Junta Directiva, y al Acuerdo de Usuarios Aceptado por el distrito, los estudiantes tienen autorización del distrito para emplear los servicios en línea de Internet.

- 1) El estudiante cuyo nombre se autorice en la cuenta de servicios en línea, es responsable en todo momento del uso adecuado. Los usuarios mantendrán en privado sus números de cuentas personales, domicilios de casa, y números telefónicos. Emplearán el sistema únicamente bajo su número de cuenta.
- 2) El sistema del distrito se empleará únicamente para propósitos relacionados con la instrucción. Se prohíbe estrictamente el uso comercial, político, y/o personal que no esté relacionado con propósitos de instrucción.
- 3) El distrito se reserva el derecho de vigilar las comunicaciones en línea para asegurarse de que su uso es adecuado. Los funcionarios del distrito pueden vigilar o leer de la cuenta de un usuario, las comunicaciones electrónicas y material traspasado, incluyendo archivos borrados.
- 4) El emplear el sistema del distrito es un privilegio, no un derecho. Por tanto, el uso inadecuado del mismo, resultará en cancelación de

dichos privilegios.

- 5) A los estudiantes se les prohíbe acceso, colocación, presentación, publicación o exhibición de material dañino o material amenazador, obsceno, destructor o explícito sexualmente, o que pueda interpretarse como hostigamiento o menosprecio, por parte de terceros basado en raza, nacionalidad, sexo, preferencia sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas.
El material dañino comprende, material, en su totalidad, que una persona común que normalmente aplica normas contemporáneas de nivel estatal, recurre a intereses libidinosos y es material que representa de una manera patente y ofensiva, conducta sexual, y que carece de valor literario, artístico, político o científico para menores de edad.
- 6) Los usuarios no emplearán el sistema para promover el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni promoverán prácticas poco éticas o cualquier actividad restringida por la ley o políticas del distrito.
- 7) No puede colocarse material con derecho de autor en el sistema, sin permiso del autor. Los usuarios pueden traspasar material con derechos de autor, únicamente cuando sea para uso propio.
- 8) Se cancelarán los privilegios de un usuario si éste daña el sistema. El vandalismo incluye el transferir, recibir o crear virus de computadoras y/o intentos dolosos de dañar o destruir equipo o material del distrito, o los datos de algún otro usuario.
- 9) Los usuarios no deberán leer el correo o archivos de otros usuarios, ni intentar interferir en la capacidad de envío o recibo de correo electrónico, intentar borrar, copiar, modificar o falsificar el correo de terceros.
- 10) Los usuarios deberán informar al maestro o director sobre cualquier problema o mal uso de servicios.

El director o su designado deberán tomar toda decisión con respecto a si un usuario ha quebrantado o no estos reglamentos y puede negar, revocar, o suspender el acceso al usuario en cualquier momento. La decisión del director o su designado será definitiva.

15. PARTICIPACION CO- CURRICULAR Y EXTRA CURRICULAR EN LOS GRADOS 6º AL 12º

(BP 5390)

La Federación Ínter-escolástica de California (CIF) marca los estándares mínimos de elegibilidad. Además de las regulaciones mínimas de CIF, extra curricular y co-curricular, la elegibilidad en el Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada requiere:

- 1) Académico - El estudiante deberá sostener un promedio "C" (2.0) o mejor en una escala de 4.0 durante el trimestre previo.
- 2) Civismo – Utilizando la escala de "S" y "U", el estudiante no deberá obtener más de dos "U's" durante el trimestre previo. Civismo no deberá reflejar la asistencia.
- 3) Asistencia - Un estudiante no debe tener más de tres incidentes verificados de absentismo escolar durante el trimestre anterior. Incidentes verificados de absentismo escolar se definen como ausencias sin permiso de los padres, ya sea para la totalidad o una porción de un dado día.
- 4) Los estudiantes son animados a asistir a la escuela de verano, y solo los grados mejorados obtenidos en la escuela de verano serán usados en la calculación del estatus de elegibilidad.

16. EL DERECHO DE LOS PADRES DE ESTAR ENTERADOS ACERCA DE LA EXPERIENCIA DE LOS MAESTROS

(20 USC § 6311, 34 CFR § 200.61)

Requiere que el distrito, al inicio del año escolar, le notifique a los padres de cada estudiante que asiste a una escuela que recibe fondos para Título I, que si desean ellos pueden solicitar información referente a la experiencia profesional del maestro de su hijo. También se requiere notificar con tiempo, cuando un estudiante ha sido instruido por 4 o más semanas consecutivas en una materia académica base, por un maestro que no ha cumplido con los requisitos de NCLB. La notificación deberá hacerse dentro de un formato uniforme y entendible, y hasta cierto punto práctica, y en el idioma que los padres puedan entender. Para mayor información, comuníquese a la oficina de Servicios de Educación al (562) 868-0431 ext. 2115.

17. PROGRAMA DE INMERSIÓN AL INGLÉS

(EC310.5 CCR 11309)

Para facilitar la elección de programa para los padres, todos los padres y tutores deben ser informados de la colocación de sus hijos en un programa de inmersión al inglés estructurado y se les debe notificar sobre la oportunidad de solicitar un formulario de renuncia de excepción paterna. Póngase en contacto con la Oficina de Servicios de Educación al (562) 868-0431 ext. 2059 para solicitar un formulario de renuncia de excepción paterna. Los procedimientos de NLMUSD para conceder una renuncia de excepción paterna incluyen los siguientes componentes:

- 1) Se les proporciona a los padres y tutores, en el momento de inscripción y anualmente, completamente por escrito y si se solicita, descripciones verbales del programa de inmersión estructurado al Inglés, programa de Integración al inglés, programas alternativos, todas las oportunidades educativas disponibles para el estudiante y los materiales educativos que se utilizarán en las diferentes opciones.
- 2) Se les informa a los padres y tutores que un estudiante menor de diez años de edad debe colocarse por lo menos 30 días de calendario en un salón de clases de inglés el primer año de matriculación en una escuela de California.
- 3) Se les informa a los padres y tutores de cualquier recomendación por el director y el personal escolar para un programa alternativo y se les avisa de su derecho a rechazar la recomendación.
- 4) Se toma acción sobre la renuncia de excepción paterna dentro de 20 días de instrucción de la sumisión al director del plantel escolar. Sin embargo, renunciaciones presentadas bajo el CE 311 (c) se deben efectuar ya sea a más tardar de diez días después del vencimiento de la colocación del salón de clases de inglés de 30 días o dentro de 20 días de instrucción de la presentación de la renuncia, el que ocurra más tarde.

Se conceden renunciaciones de excepción paterna al menos que el director de la escuela y el personal educativo determine que un programa alternativo que se ofrece en la escuela no sería la mejor adaptación para el desarrollo educativo general del estudiante.

Si se deniega una renuncia, los padres y tutores son informados por escrito por el director y otro personal educativo del motivo de denegación y se les aconseja que pueden apelar a la Junta local de educación o al juzgado.

Cada escuela, en la cual a 20 o más estudiantes de un grado determinado se les ha concedido una renuncia, proporciona esta clase. Si se conceden menos de 20 renunciaciones, la escuela proporciona dicha clase o permite a los estudiantes transferir a una escuela pública en la cual se ofrece dicha clase.

18.) EDUCACIÓN MIGRANTE

(EC 5444.2)

Requiere que un distrito escolar que recibe fondos de educación migrante o servicios solicite activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas a través del establecimiento del concilio conseja de padres. Requiere aviso a los padres, en el idioma que entiendan, que los padres tienen autoridad exclusiva para decidir la composición del concilio.

19.) PROGRAMA CAL GRANT

Una subvención "Cal Grant" es dinero para el colegio que no se tiene que pagar. Para calificar, un estudiante debe de cumplir con los requisitos de elegibilidad y finanza, así como cualquier requisito de promedio de calificaciones (GPA, por sus siglas en inglés). Las "Cal Grants" se pueden usar en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California, o Colegio de la Comunidad de California. Algunos colegios independientes y de carreras o escuelas técnicas en California también aceptan "Cal Grants".

Para poder asistir a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el 12º grado son automáticamente considerados como solicitantes del "Cal Grant" y el promedio de calificaciones de cada estudiante en el 12º grado será sometido electrónicamente a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC, por sus siglas en inglés) por la escuela o un oficial del distrito escolar. Un estudiante o el padre/tutor del estudiante menor de 18 años, puede llenar un formulario para indicar que él o ella no desea que la escuela mande su promedio de calificaciones electrónicamente a la CASC. Todos los promedios de calificaciones de los estudiantes en el 12º grado serán mandados a CASC en diciembre.

BIENESTAR DE LOS ESTUDIANTES

1. PÓLIZA DE APOYO A LOS ESTUDIANTES (BP 5555)

La Junta Directiva de Educación de Norwalk-La Mirada reconoce la necesidad de responder sistemática y profesionalmente a problemas de estudiantes según se vayan manifestando en las escuelas. El Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada desarrollará un plan para dirigirse a las necesidades de los estudiantes preocupados por problemas físicos, emocionales, sociales, sexuales, médicos, familiares o de abuso de sustancias.

Los resultados deseados de este plan son:

- 1) PREVENCIÓN BÁSICA: Proveer a los estudiantes con información apropiada y experiencias de desarrollo necesarias para tomar decisiones responsables sobre la vida de abuso de sustancias reguladas.
- 2) INTERVENCIÓN TEMPRANA: Identificar e intervenir a estudiantes cuyo comportamiento pueda indicar abuso de sustancias u otros problemas antes de que la dependencia o crisis ocurra.
- 3) INTERVENCIÓN DE CRISIS: Proveer alternativas o servicios a estudiantes cuyo comportamiento se relacione con problemas que resulten en quebrantamiento de las reglas escolares, problemas con la ley, o una situación que requiera atención inmediata del personal escolar.
- 4) APOYO A LOS ESTUDIANTES: Proveer actividades de apoyo para estudiantes cuyas vidas han sido afectadas por abuso de sustancias reguladas, poco amor propio, embarazo, abuso infantil y otros problemas identificados.
- 5) CONOCIMIENTO DE PROGRAMAS: El desarrollar entre el personal, estudiantes, padres y comunidad, un conocimiento de problemas que alteran el comportamiento, como el abuso de sustancias, poco amor propio, abuso infantil, y embarazo, al igual que crear un entendimiento del propósito de la prevención, intervención, tratamiento y cuidado posterior.

2. RECURSOS E INFORMACIÓN

Para obtener información sobre los derechos que tienen los padres de familia, o sobre cuestiones de participación, comuníquese con "Educational Partnerships Office", "California Department of Education", 1430 N Street, Sacramento, CA 95814 o llame al (916) 317-0854.

3. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES NO-DISCRIMINATORIAS DENTRO DEL DISTRITO

(EC 200, 5 CCR § 4900, 20 USC § 1681, 29 USC § 794, 42 USC § 2000 y 12101 Título IX, Ley de Enmienda Educacional de 1972; Título VI Ley de Derechos Civiles de 1964)

NLMSD se compromete a proporcionar un ambiente seguro en la escuela donde todos los individuos en la educación sean brindados igualdad de acceso y oportunidades. Los programas académicos del Distrito y otros programas de ayuda educativa, servicios, y actividades deberán estar libres de discriminación, hostigamiento, intimidación, y acoso moral "Bullying" de cualquier individuo basada en la raza, color, ascendencia, origen nacional, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado matrimonial o de padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identificación de género sexual, o expresión de género sexual de la persona; la percepción de una o más de estas características; o asociación con una persona o grupo que tiene una o más de estas características actuales o percibidas. La ley estatal prohíbe la discriminación basada en género sexual en matriculación, asesoría, y la disponibilidad de educación física, actividades atléticas, y deportes. Se le debe permitir a estudiantes transexuales participar en programas escolares y actividades segregadas por género sexual (p. ej. equipos atléticos, competencias deportivas, y excursiones escolares) y el uso de instalaciones de acuerdo con su identidad sexual. El Distrito asegura que la falta de habilidades del lenguaje inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas del Distrito. Quejas de discriminación, acoso, intimidación, "Bullying" serán investigadas a través del Procedimiento Uniforme de Quejas. Dichas quejas deben ser presentadas a no más tardar de seis meses después de por primera vez haber tener conocimiento de la supuesta discriminación. Para obtener una forma de quejas o más información, por favor comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos al (562) 868-0431 ext. 2122.

4. PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR 4622; EC 32289)

El Procedimiento Uniforme de Quejas aplica a la iniciación, investigación, y resolución de cualquier queja alegando:

- 1) Falta de cumplimiento con leyes federales o estatales o regulaciones que gobiernan la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación para estudiantes migrantes, carreras técnicas y educación vocacional y programas de capacitación, programas de cuidado de niños y de desarrollo, programas de nutrición infantil y programas de educación especial.
- 2) Discriminación ilegal incluyendo hostigamiento, intimidación, o "Bullying" en programas del Distrito o actividades contra cualquier persona basada en sus características actuales o percibidas como sexo, orientación sexual, género, expresión de género, identidad de género, identificación de grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad, o cualquier otra característica identificada y protegida en la sección del Código de Educación 200 y 220 y en la sección del Código de Gobierno 11135, o el Código Penal 11135, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características.
- 3) "Bullying" en programas y actividades del Distrito, independientemente si el acoso es basado en las características actuales o percibidas de la persona como raza o etnicidad, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, grupo étnico de identificación, edad, religión, estado matrimonial o de padre, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género sexual, identidad de género sexual, expresión de

genero sexual, o información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, o el código de Gobierno 11135, o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo que tenga una o más de estas características.

- 4) Falta de cumplimiento del Distrito con la ley que prohíbe requerir a estudiantes que paguen tarifas, depósitos, u otros cargos para participar en actividades educativas.
- 5) Que el Distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con la implementación del plan de contabilidad y control local.
- 6) Represalia contra un querellante, o un participante en el proceso de la queja, o cualquier persona que ha actuado para descubrir o reportar una violación sujeta a esta póliza.
- 7) Fallas de cumplimiento con los requisitos de planeación en la seguridad de la escuela.

Se debe presentar una queja no más tardar de seis meses del día que el querellante se da cuenta del problema. Estos procedimientos uniformes requieren que el querellante presente una queja escrita al Departamento de Recursos Humanos quien coordinará una investigación y respuesta dentro de 60 días después de recibir la queja escrita, al menos que el querellante este de acuerdo por escrito en prolongar este periodo de tiempo. Si el Distrito encuentra merito en una queja, el Distrito deberá proveer un remedio a todos los estudiantes y padres/ tutores afectados.

Un querellante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación de California (conocido en inglés como CDE) presentando una apelación escrita dentro de 15 días después de haber recibido la decisión del Distrito. El CDE puede intervenir directamente en la queja, sin esperar que el Distrito tome acción, cuando existe una de las condiciones descritas en 5 CRC 4650, incluyendo casos donde el Distrito no ha tomado acción dentro de los 60 días del día que la queja fue presentada al Distrito. Si encuentra que un distrito ha violado una ley y/o reglamento Estatal o Federal, y el distrito no toma la acción necesaria para corregirse, hay varios remedios civiles a los que puede recurrir. Comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos al (562)868-0431 ext. 2131 para más información o asistencia.

5. PROCEDIMIENTO SUPLEMENTAL UNIFORME DE QUEJAS (WILLIAMS) (EC 35186)

Cada escuela debe proporcionar suficientes textos y materiales educativos. Cada estudiante, incluyendo los aprendices de inglés, deberán tener textos o materiales educativos, o ambos, para usarlos en la casa o para usarlos después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deberán estar limpias, seguras y mantenidas en buenas condiciones. No deben de haber posiciones vacantes o maestros enseñando fuera de sus áreas autorizadas. Si una escuela es encontrada con deficiencias en cualquiera de estas áreas, y la escuela no toma acción correctiva, entonces un formulario de queja deberá ser obtenido en la oficina de Recursos Humano del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada. Padres, estudiantes, maestros o cualquier miembro del público pueden entregar una queja sobre cualquiera de estos asuntos. Sin embargo, se recomienda que los individuos expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para que la escuela pueda tomar acción a estas preocupaciones.

6. ALMUERZO GRATUITO Y A PRECIO REDUCIDO (EC 49512)

Está disponible el almuerzo gratuito y a precio reducido en la escuela para los estudiantes cuyos padres o tutores legales califiquen, basado en los ingresos anuales del hogar, y llenando la aplicación requerida. La aplicación se puede obtener en la oficina del plantel escolar o en el Departamento de Servicios Nutricionales.

7. REGLAMENTO DEL UNIFORME ESCOLAR (EC 35183; BP 5596)

La filosofía de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada de uniforme obligatorio en las escuelas de educación primaria e intermedia, deberá iniciarse en el ciclo escolar 1997-1998. Dicho reglamento se adhiere a los reglamentos de la Junta Directiva y Estatales para la salud y seguridad de los estudiantes en el ambiente escolar. No obstante, existe una exención a este reglamento para aquellos padres de familia o tutores que deseen dicha opción.

8. ENCUESTA ESTUDIANTIL (EC 51513, 51938(b))

Los estudios e instrumentos de evaluación anónimos, voluntarios y confidenciales para medir los hábitos y riesgos de salud del estudiante, incluyendo pruebas, cuestionarios, y encuestas con preguntas apropiadas de acuerdo a la edad sobre las actitudes y prácticas del estudiante relacionadas al sexo, vida doméstica, moralidad, y religión se pueden presentar a los estudiantes si el padre está notificado por escrito que 1) esta prueba, cuestionario, o encuesta será administrada, 2) el padre del estudiante tiene la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario, o encuesta, y 3) el padre consiente por escrito. Nota: EC 51938(b) permite el consentimiento pasivo al medir el comportamiento y riesgos de salud para los estudiantes del 7º al 12º grado, incluyendo las prácticas relacionadas con el sexo.

9. AUTOBUSES ESCOLARES – SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC 39831.5)

Todos los estudiantes de pre-kínder, kínder y de los grados 1º al 12º, inclusive, en escuela privada o pública quienes son transportados en un autobús escolar o autobús de actividades escolares debe recibir instrucciones sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y seguridad del pasajero. El superintendente de las escuelas del condado, la superintendente del distrito escolar, o dueño/operador de una escuela privada, como es aplicable, debe asegurar que la instrucción sea la siguiente manera:

- (1) Ya registrados, los padres o tutores de todos los estudiantes que no han sido transportados previamente en un autobús escolar o autobús de actividades estudiantil y quienes están en pre-kínder, kínder, y en los grados 1º a 6º, inclusive, se les debe proveer con información escrita sobre la seguridad en un autobús escolar. La información debe incluir, pero no ser limitada a, todo lo siguiente:
 - (A) Una lista de las paradas del camión escolar cerca del hogar del estudiante.
 - (B) Reglas de conducta generales en las zonas de carga y descarga del autobús escolar.
 - (C) Instrucciones para cruzar en luz roja.
 - (D) Zona de peligro de autobús escolar.
 - (E) Caminando a y de las paradas del autobús escolar.
- (2) En por lo menos una vez cada año escolar, todos los estudiantes en pre-kínder, kínder, y en los grados 1º al 8º grado, inclusive, quienes reciben transportación a y del hogar a la escuela deben recibir instrucciones de seguridad que incluye, pero no está limitado a, procedimientos de carga y descarga apropiada, incluyendo el ser escoltado por el chofer, como cruzar la calle, carretera, o calzada privada de una manera segura, instrucciones en el uso del sistema de moderación del pasajero, conducta apropiada del pasajero, evacuación del autobús, y la localidad del equipo de emergencia. Como parte de las instrucciones, los estudiantes deberán evacuar el autobús escolar a través de las puertas de salida de emergencia.

10. CASCO DE SEGURIDAD PARA CICLISTAS

(BP 5910)

Los estudiantes de 4º-12º año que montan sus bicicletas a/de la escuela, se les exigirá se protejan con cascos de seguridad. A los estudiantes de K- 3º no se les permite montar bicicletas a la escuela. El personal docente debe vigilar la adherencia de éste reglamento en conjunto con el estudiante y participación de la comunidad.

11. ESTUDIANTES CON PADRES DE CRIANZA

(EC 48850; BP 6173)

Requiere que un oficial de enlace educacional del distrito se asegure que los estudiantes con padres adoptivos reciban una colocación estable en la escuela y que dicha colocación cumpla con el mejor interés del estudiante, tales como un programa educativo menos restringido, acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y suplementarias disponibles a todos los estudiantes, créditos completos o parciales por cursos que se hayan tomado, y además una oportunidad significativa de cumplir con las normas estatales de aprovechamiento académico del estudiante.

12. ESTUDIANTES SIN HOGAR

(EC 51225.1, 51225.2, 42 USC § 11432 y BP 6175)

El NLMUSD requiere de un oficial de enlace asegura que los padres de estudiantes sin hogar estén informados de oportunidades educativas y relacionadas a la educación que están disponibles para sus hijos y son proveídos con oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos. Estar sin hogar incluye vivir en un albergue, en un motel, hotel, en una casa o apartamento con más de una familia debido a la situación económica o pérdida, en un edificio abandonado, en un auto, en un lugar de acampar, en la calle, en un servicio de adopción temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor, en una vivienda de calidad inferior, o con algún familiar o amistad debido a haber huido del hogar o ser un menor sin compañía. Estudiantes sin hogar tienen los siguientes derechos: el derecho de inscripción inmediata a su escuela de origen o escuela correspondiente donde vive actualmente sin prueba de que ahí reside, registro de vacunas o resultados de la tuberculosis, registros escolares, o documentos de tutoría legal; derecho a participar en todas las actividades escolares y programas para los cuales el estudiante califique; el derecho de calificar automáticamente a programas de nutrición; derecho a recibir servicios de transportación; derecho a contactar al oficial de enlace para resolver problemas que surjan durante la inscripción; derecho a ser notificado de la posibilidad de graduarse en cuatro años con requisitos del estado reducidos, si el estudiante se transfirió después del segundo año en la secundaria, tiene créditos deficientes, y no podrá graduarse a tiempo con los requisitos locales del distrito; y el derecho a que el Distrito acepte créditos parciales de los cursos que han sido satisfactoriamente completados por el estudiante sin hogar. Para más información por favor comuníquese a la Oficina de McKinney Vento al (562) 868-0431 ext. 2253.

13. VISITANTES EN EL PLANTEL ESCOLAR

(PC 627.2, 627.5; BP 5513)

Los visitantes en el plantel escolar, incluyendo voluntarios, deben registrar su llegada en la oficina principal. A las personas que se les niegue registración y/o acceso a la escuela pueden solicitar una audiencia a través de una solicitud escrita. Se le requiere al director o superintendente que envíe rápidamente una notificación escrita especificando la fecha, hora, y lugar de la audiencia.

14. PLAN DE MANEJO DE ASBESTOS

(40 CFR 763.93)

El NLMUSD mantiene información que se actualiza anualmente sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbestos. Para uno copia del plan de manejo de asbesto, por favor comuníquese con el Departamento de Mantenimiento del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada al (562) 868-0431 ext. 2180.

15. INVERSION PARA UNA EDUCACIÓN FUTURA

(EC 48980 (d))

El NLMUSD cree en la importancia de invertir en la futura educación universitaria o colegial de sus hijos.

Los padres pueden considerar opciones de inversión adecuadas, incluyendo, pero no limitándose, a bonos de ahorros de Estados Unidos.

16. PRODUCTOS PESTICIDAS

(EC 17612)

Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y el uso esperado en el plantel escolar durante el año, y para recibir notificaciones de aplicaciones individuales de los pesticidas en la escuela al menos 72 horas antes de la aplicación, por favor comuníquese al (562) 868-0431 ext. 2180.

17. LEY DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER

(EC 234 y 234.1)

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk la Mirada está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basado en características actuales o percibidas enunciadas en la Sección 455.55 del Código Penal y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del distrito escolar estará sujeto a acción disciplinaria hasta, e incluyendo, expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las pólizas del distrito contra la discriminación, contra el hostigamiento, contra la intimidación o contra el acoso, por favor comuníquese al (562) 868-0431 ext. 2133.

18. VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTE

(20 USC 7912)

Un estudiante que llega a ser víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en el plantel de la escuela al cual el estudiante asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene catorce días para ofrecer al estudiante la opción para trasladarse. Para más información, por favor comuníquese al (562) 868-0431 ext. 2232.

DISCIPLINA

1. REGLAS DE DISCIPLINA

(EC 35291)

Las reglas para cada escuela del NLMUSD están en los archivos de la junta de educación y en la oficina del director(a) de cada plantel escolar. Cualquier pregunta referente a las reglas de disciplina debe ser dirigida al administrador del plantel. Los planteles escolares deben dar la información anualmente y de manera individual a los padres y estudiantes.

2. RAZONES PARA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

(EC 48900)

No se puede suspender de la escuela o recomendar a un estudiante para expulsión a menos que el superintendente o el director de la escuela donde esté matriculado el estudiante, determine que el mismo ha cometido un acto conforme a uno o más de los incisos (a) a (p), inclusivo:

- a) 1) Ha causado, intentó causar, o amenazó con causar daños físicos a otra persona; o
- 2) Si, intencionalmente utilizó fuerza o violencia sobre un tercero, salvo que haya sido en defensa propia.
- b) Tuvo posesión, vendió, o de cualquier forma proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer dicho objeto de un empleado certificado del distrito, donde el director o su designado estuvieron de acuerdo.
- c) Si ilícitamente se posesionó, usó, vendió, o proporcionó, o ha estado bajo la influencia de cualquier sustancia regulada, enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) del inciso 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida embriagante, o un embriagante de cualquier tipo.
- d) Haber ofrecido, arreglado, o negociado para ilícitamente vender, cualquier sustancia regulada, enumerada en el Capítulo 2 comenzando con el Artículo 11053) del inciso 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida embriagante, o un embriagante de cualquier tipo y después haya vendido entregado o proporcionado a cualquier persona, otro líquido, sustancia, o material y haya hecho pasar el líquido como sustancia regulada, bebida embriagante, o embriagante.
- e) Cometido o intentado cometer latrocinio (robo) o extorsión.
- f) Causó o intentó causar daño a bienes escolares o públicos.
- g) Ha robado o intentó robar bienes escolares o privados.
- h) Se posesionó o usó tabaco o productos de nicotina, incluyendo pero no limitado a, cigarros, puros, cigarros de miniatura, o cigarros de clavo, o tabaco sin humo, rapé, paquetes de mascar o betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe a un estudiante el uso o posesión de estos productos con receta médica.
- i) Ha cometido un acto obsceno o participa en lenguaje profano o vulgaridad habitual.
- j) Ha tenido posesión ilícita de, o ha ofrecido, arreglado, o negociado la venta ilícita de cualquier aparato de droga como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k) (1) Ha interrumpido actividades o a deliberadamente desafiado la autoridad de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar participando en el cumplimiento de sus deberes.
(2) Excepto como es proporcionado en la sección 48910, un estudiante inscrito en kínder o en cualquiera de los grados del 1º al 3º, inclusivo, no puede ser suspendido por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no deberá constituir motivos para un estudiante inscrito en kínder o en los grados del 1º al 12º, inclusivos, para ser recomendados a expulsión. Este párrafo será inoperativo el 1º de julio de 2018 al menos que una promulgación de ley sea efectuada antes de 1º julio de 2018 y borre o cambie esta fecha.
- l) Con conocimiento, ha recibido bienes escolares o privados que hayan sido robados.
- m) Ha poseído una imitación de un arma de fuego. La definición de "imitación de arma de fuego" en este artículo significa una réplica de un arma de fuego que es tan parecida en las propiedades físicas a un arma de fuego real, que logre que una persona razonable determine que ésta réplica es un arma de fuego.
- n) Ha cometido o intentado cometer una agresión sexual según se define en los Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal, o conforme al Artículo 243.4 del Código Penal, que haya cometido una agresión física sexual.
- o) Ha hostigado, amenazado, o intimidado a un estudiante demandante que sea un testigo en un procedimiento de disciplina escolar para evitar que el estudiante sea testigo o que se tomen represalias en contra del estudiante por ser un testigo.
- p) Cualquier oferta ilegal, arreglo de venta, negociación de venta o venta de la droga médica Soma.
- q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en un castigos de iniciación como se define en la sección 32050.
- r) Participe de a un acto de Bullying. Por propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen las siguientes definiciones.
 - 1) "Bullying" significa cualquier acto o conducta severa o perversa físico o verbal, incluyendo comunicaciones echas por escrito o por medio de actos electrónicos, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o un grupo de estudiantes como está definido en sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos a uno o más estudiantes que ha tenido el efecto o puede ser razonablemente predecible que va a tener uno o más de los siguientes efectos:
 - A) Poner a un estudiante o estudiantes razonables en temor de daño a su persona o propiedad del estudiante o estudiantes.
 - B) Causar a un estudiante razonable que pase por una experiencia sustancialmente perjudicial a su salud física o mental.
 - C) Causar a un estudiante razonable que pase por una experiencia de interferencia substancial con su rendimiento académico.
 - D) Causar a un estudiante razonable que pase por una experiencia de interferencia substancial con su habilidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades, o privilegios proveídos por la escuela.
 - 2) (A) "Acto Electrónico" significa la creación y transmisión originada en o fuera de los planteles de la escuela, por medio de un aparato electrónico, incluyendo pero sin limitar a, un teléfono, teléfono inalámbrico o cualquier otro aparato de comunicación inalámbrica, computadora, o pager, de una comunicación, incluyendo pero sin limitarse a cualquiera de los siguientes:
 - i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen
 - ii) Una publicación en un sitio de las redes sociales por Internet, incluyendo pero sin limitarse a:
 - 1) Publicar o crear una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - 2) Crear una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un estudiante intencionalmente y sin consentimiento con el propósito de hacer Bullying al estudiante y de tal manera que otro estudiante razonablemente lo crea, o haya razonablemente creído, que el estudiante es o fue el estudiante que fue personificado.
 - 3)-Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un estudiante actual que no es el

estudiante quién creó el perfil falso.

(B) Sin perjuicio al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido a través de Internet o está publicada actualmente en el Internet.

- 3) "Estudiante razonable" significa un estudiante, incluyendo, pero sin limitar a, un estudiante con necesidades excepcionales, quien practica cuidado, habilidad, y juicio promedio en conducta para su edad, o con una persona de su edad con necesidades excepcionales.
- s) A ningún estudiante se le suspenderá o expulsará por cualquiera de los actos enumerados, a menos de que tal acto, esté relacionado con actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente o director o que ocurra dentro de cualquier distrito escolar. A un estudiante se le puede suspender o expulsar por los actos enumerados en este artículo y que se relacionen con una actividad escolar o asistencia que ocurra a cualquier hora incluyendo pero no limitado a cualesquiera de los siguientes:
- Mientras se encuentre en el plantel escolar.
 - Mientras vaya o venga de la escuela.
 - Durante el período del almuerzo, esté o no en el plantel.
 - Durante un evento patrocinado por la escuela.
- t) Conforme al Artículo 31 del Código Penal, a un estudiante que instiga y auxilia a infligir o intentar infligir lesiones físicas a un tercero, se le puede suspender, pero no expulsarle conforme a las disposiciones de esta sección, excepto cuando un estudiante quien ha sido juzgado por un tribunal de menores por implicarse como ayudante o cómplice en un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió heridas corporales o heridas serias deberá ser sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
- u) En esta sección "propiedad de la escuela" se usa pero no está limitado a, archivos electrónicos y sistema de proceso de datos.
- v) El superintendente o el/la director/a según su juicio, pueden proveer alternativas a la suspensión o expulsión, incluyendo, pero sin limitarse a consejería y programa para el manejo de la ira para el estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección.
- w) Es la intención de la legislación de que las alternativas a la suspensión o expulsión sean impuestas contra cualquier estudiante que esté ausente de las actividades escolares o que tenga faltas o tardanzas injustificadas

3. LIMITACIONES EN IMPONER LA SUSPENSIÓN

(EC 48900.5)

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del estudiante, los cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un estudiante, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el estudiante violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del estudiante causa un peligro a las personas.

4. POSESIÓN DE DROGAS / "HUFFING"- (la inhalación intencional de vapores químicos o aerosoles para obtener un estado mental o físico alterado)

(EC 48900(c); BP 5495)

- Código Educativo 48900 subdivisión C- posesión ilegal, utilizó, vendió, o de algún modo suministró, estuvo bajo la influencia de, cualquier sustancia controlada enumerada en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del Código de Seguridad y Salud, bebidas alcohólicas, o cualquier tipo de embriagadores, y
- Póliza de la Junta Directiva 5494 – Sustancias Controladas

(1) PRIMER DELITO

En la primer ocasión de uso ilícito, posesión, (salvo posesión para venta, como resultado de una compra relacionada con la escuela proveer, ofrecer, hacer arreglos o negociar con otra persona para vender cualquier sustancia regulada, bebida embriagante de cualquier tipo y después ya sea, vender, llevar, o de otra manera proveer a cualquier persona otro líquido, sustancia o material que represente los mismos), o estar bajo la influencia de una sustancia regulada, alcohol, o embriagantes de cualquier naturaleza, el estudiante participante se le suspenderá y sea referido al Comité de Orientación del Distrito para posiblemente ser transferido a otra escuela. Si en la reunión de Orientación del Distrito, el estudiante y el padre se comprometen a inscribirse en un programa de educación de drogas y alcohol voluntario, la transferencia será anulada y se le permitirá al estudiante permanecer en la escuela de residencia. El estudiante y el padre deben mostrar prueba de registración dentro de cinco días de la reunión de Orientación del Distrito. Si el programa de drogas y alcohol no se completa dentro de ocho semanas el estudiante será inmediatamente transferido al sitio recomendado por el Comité de Orientación del Distrito.

(2) SEGUNDO DELITO

En la segunda ocasión de uso ilícito o posesión (salvo posesión para venta o como resultado de una compra relacionada con la escuela, proveer a otra persona u ofrecer, planear o negociar para la venta de una sustancia regulada, bebida alcohólica o cualquier otro embriagante) y luego ya sea vender, entregar o de cualquier otra manera proveer a cualquier persona alguna otra sustancia o material como una sustancia regulada, bebida alcohólica o embriagante, o estar bajo la influencia de una sustancia regulada, alcohol, o embriagante de cualquier tipo, el director(a) enviará al estudiante involucrado con la superintendente para transferirlo a otra escuela (si es que ha asistido a una clase de drogas y alcohol). Si el estudiante ha sido transferido a una escuela diferente por violación del BP 5495 por falta de registración o cumplimiento con el programa de drogas y alcohol, el estudiante será recomendado para ser expulsado del distrito escolar.

(3) TERCER DELITO O DELITO POSTERIOR

En la tercera ocasión u ocasión posterior del uso ilegal o posesión (excepto la posesión por venta o como el resultado de una venta relacionada con la escuela, proporcionando a otra persona, u ofreciendo, organizando o negociando para vender cualquier sustancia controlada, bebida alcohólica o un embriagante de cualquier tipo y a continuación ya sea vender, entregar o proveer a cualquier persona otra sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o embriagante), o estar bajo la influencia de una sustancia controlada, el alcohol o embriagante de cualquier tipo, el estudiante involucrado se recomendará por el director(a) a la superintendente para expulsión del distrito escolar.

5. ACOSO SEXUAL

(EC 48900.2, 48980 (g), 231.5; BP 5510, 1340)

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de acoso sexual. Cualquier estudiante que participe en acoso sexual contra alguien en o del distrito estará sujeto a una acción disciplinaria incluyendo la expulsión. Cualquier empleado que permita, participe en, o deje de informar incidentes de acoso sexual estará sujeto a

una acción disciplinaria incluyendo el despido. Para una copia de la norma del distrito sobre el acoso sexual o para informar sobre incidentes de acoso sexual, por favor comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos.

6. VICTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO (20 USC 7921a)

Un estudiante que llega a ser víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en el plantel de la escuela a la cual el estudiante asiste, tiene el derecho de trasladarse a otra escuela dentro del distrito. El Distrito tiene catorce días para ofrecer al estudiante la opción para trasladarse. Para más información, por favor comuníquese con la Oficina de Asistencia y Bienestar Estudiantil al (562) 868-0431 ext. 2232.

7. ARREGLO Y VESTUARIO ADECUADO (EC 35183, 35183.5, 5 CCR § 302; BP 5595)

La Junta Directiva de Educación exige que todo estudiante que asista a una escuela del distrito, se arregle debidamente y que use ropa nítida, limpia, segura y adecuada para actividades escolares. No se permiten artículos de vestuario que se sabe apoyan o estimulan la participación de pandillas, uso de drogas o alcohol, comportamiento delictivo o inmoral, lenguaje profano, o falta de modestia. Si en cualesquier momento el vestuario es tal, que distrae o interrumpe el programa académico, se le exigirá a él/ella que regrese a casa para hacer los cambios necesarios en vestuario o arreglo. Los estudiantes y padres deberán comprender que una escuela es una institución educacional y que se exige que en todo momento el vestuario, calzado y arreglo sea el adecuado. No apoyamos los tatuajes visibles o grafito en el cuerpo, ya sean temporales o permanentes. Aunque la escuela se responsabiliza de que se cumpla el código de vestuario, es la responsabilidad de los padres de familia el asegurarse que los estudiantes vengán a la escuela arreglados y vestidos adecuadamente.

ARTÍCULOS PROHIBIDOS:

- 1) Identificación de pandillas: tales como, pero limitados a redes para el pelo, pañuelos en la cabeza, sombreros, cachuchas, collares con púas, hebillas de cinto con símbolos de pandilla, u otro tipo de vestuario de pandillas.
- 2) Poco pudor; tal como blusas que se atan al cuello, "shorts" demasiado cortos, blusas transparentes y otros artículos.
- 3) Conducta delictiva, inmoral y anti-social.
- 4) Lenguaje profano y abusivo.
- 5) Uso de drogas, alcohol y tabaco.
- 6) Falta de seguridad, tal como joyas, calzado inadecuado u otros objetos que puedan ocasionar daño.
 - a) Es la responsabilidad de la administración escolar el determinar hasta qué punto el vestuario interfiere con el programa académico, conforme a como se enumera en los puntos del 1-6.

ARTÍCULOS PERMITIDOS:

- 1) Solo sombreros o viseras con colores escolares y autorizados por la escuela.
 - a) Conforme a los reglamentos de la Junta de Educación, se permitirán logotipos en sombreros o cachuchas.
 - b) Los sombreros o cachuchas pueden usarse únicamente fuera del salón; el frente del mismo debe usarse solo hacia el frente.
- 2) Mientras los estudiantes, estén afuera, las normas de educación física permiten sombreros o cachuchas autorizadas, camisas de manga larga, pantalones para hacer ejercicio.
- 3) Cuando se está en el exterior, se puede aplicar y usar lociones con protección solar.

8. ESCUELAS LIBRE DE TABACO (EC 48901, 48900; HSC 104420; BP 4023, 5490)

La Junta Directiva del Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada reconoce que el uso de tabaco presenta serios riesgos contra la salud, por lo tanto desea proporcionar apoyo y asistencia en la prevención e intervención del uso del tabaco entre los jóvenes. Los estudiantes no deben tener en su poder o usar tabaco o cualquier otro producto que contenga tabaco o nicotina, cuando se encuentren en la escuela o durante actividades auspiciadas por la escuela o cuando estén bajo el control o supervisión del personal del distrito. (Código de Educación 48901).

El programa integral de prevención del distrito será en base a una evaluación continua de datos objetivos referentes al uso de tabaco en las escuelas y comunidades y en investigaciones para identificar estrategias que han probado ser efectivas en la prevención y reducción del uso de tabaco entre los jóvenes. El programa será diseñado para lograr metas y objetivos cuyo progreso pueda ser evaluado periódicamente. El distrito deberá proporcionar una instrucción apropiada para la prevención del uso de tabaco entre los estudiantes de K-12.

El superintendente o persona designada también pueden proporcionar a los estudiantes terapia y otros tipos de apoyo y servicios para ayudar a prevenir y reducir el uso del tabaco. Debido a los riesgos de salud adicionales con el uso del tabaco durante la gestación, el distrito proporcionará servicios de información de recursos y otros tipos de servicios de apoyo para prevenir y reducir el uso del tabaco entre las jóvenes embarazadas y padres de familia menores de edad. Habrá información disponible acerca de programas para dejar de fumar que se recomienda a los estudiantes y a los empleados. (Código de Salud y Seguridad 104420). El superintendente o persona designada deberá coordinar los esfuerzos de prevención y cesación, con el departamento de salud local, agencias locales, y organizaciones dentro de la comunidad, se deberá involucrar a los estudiantes, padres/tutores, familias y a la comunidad, en apoyar a los programas escolares.

9. EL MAESTRO PUEDE EXIGIR QUE EL PADRE O TUTOR ASISTA A LA CLASE (EC 48900.1)

El maestro/a puede exigir que el padre o tutor asista a una porción del día escolar en la clase del estudiante suspendido. Las siguientes circunstancias corresponden a:

- la suspensión deberá llevarse a cabo por los delitos descritos en el Código de Educación 48900 (l) o (k).
- la asistencia del padre o tutor se limita únicamente a la clase en donde se le suspendió al estudiante.
- la asistencia del padre o tutor puede requerirse el día en que el estudiante esté por regresar a clase o dentro de una término de tiempo subsecuente razonable.

10. APARATOS ELECTRÓNICOS (EC 51512)

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier salón de clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el estudiante, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

Este artículo no debe interpretarse como que afecta los poderes, derechos y obligaciones que se originen del uso de aparatos electrónicos de grabación o audio suministrados por cualquier otra disposición de la ley.

11. POSESION DE TELEFONOS CELULARES Y OTROS APARATOS DE SEÑALES ELECTRONICAS (BEEPERS) (EC 48901.5; BP 5412)

Los estudiantes pueden poseer o usar aparatos de señales electrónicas, incluyendo, pero no limitado a los aparatos de señal electrónica y teléfonos celulares o digitales, siempre y cuando tales aparatos no interfieran con el programa educativo o las actividades escolares. Los aparatos de señales electrónicas deberán ser apagados durante las horas de clase y en cualquier otro tiempo si es requerido por un empleado del distrito.

1. Teléfonos celulares pueden ser utilizados durante horas libres (antes y/o después de escuela, almuerzo, merienda). Sin embargo, puede haber momentos libres en los cuales se les indicara a los estudiantes que no utilicen el teléfono celular, momento en el que deben guardarlo.
2. Si un teléfono celular suena durante clases, el dicho será confiscado y el padre/tutor debe recogerlo en horario de oficina.
3. Cada estudiante es responsable por su propio teléfono celular. El distrito no se hace responsable ni investigará la pérdida o robo de teléfonos celulares.
4. Si el teléfono ha sido confiscado de un estudiante, el distrito se hace responsable por la seguridad de dicho teléfono.
5. Está prohibido el uso de teléfonos celulares cámaras con el propósito de molestar, burlarse, engañar, mofarse, intimidar, avergonzar, o causar miedo o daño intencionalmente. Estudiantes que utilizan el teléfono celular cámara para tomar fotografías de una persona que esta parcial o completamente desvestida sin consentimiento, en áreas en donde se espera privacidad, tales como los baños, duchas, piscinas, pueden ser suspendidos y/o recomendados para expulsión por violación de todas o algunas secciones del siguiente: 1) Código Educativo 48900 (i) – Cometió un acto obsceno o participar en vulgaridades o irreverencias; 2) Código Educativo 48900 (k)- Alteró actividades escolares o intencionalmente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administración, oficiales de escuela, o algún otro empleado escolar mientras participaba en sus obligaciones; y 3) Código Educativo 48900.2 – Adicionalmente a las razones especificadas en la sección 48900, un estudiante puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el estudiante está matriculado, determina que el estudiante ha cometido un acto de acoso sexual como está definido en la sección 212.5.

SALUD

1. REQUISITOS DE IMMUNIZACIÓN (EC 48216, 49403; HSC 120335, 120365, 120370)

El NLMUSD es requerido que excluya a cualquier estudiante que no esté adecuadamente vacunado y que notifique al padre o tutor de que tienen dos semanas para someter evidencia de que el estudiante ha sido adecuadamente vacunado o de que el estudiante esté exento de los requisitos de la vacunación como se especifica en HSC 120365 o en 120370.

A menos que el padre o tutor legal del estudiante proporcione a la escuela con una exención aceptable firmada, un estudiante debe ser inmunizado contra ciertas enfermedades contagiosas. Se prohíbe que un estudiante asista a clases hasta que cumpla con los requisitos de inmunización. El distrito escolar debe cooperar con los oficiales de salud locales en las medidas necesarias para prevenir y controlar las enfermedades contagiosas en los niños de edad escolar. El distrito podría usar fondos, propiedad o al personal y podría permitir que cualquier persona con licencia de doctor o enfermera registrada administre una vacuna a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su autorización escrita.

Comenzando el 1º de enero de 2014, la declaración jurada para renunciar a los requisitos de inmunización deberá de incluir una forma prescrita por el Departamento de Salud Pública del Estado firmada por 1) el profesional del cuidado de la salud que proporcionó información a los padres o tutores legales sobre los beneficios y riesgos de la inmunización y los riesgos a la salud de las enfermedades contagiosas; y 2) el padre o tutor legal, indicando que él o ella recibió la información proporcionada por el profesional del cuidado de la salud.

La ley estatal requiere las siguientes inmunizaciones antes de que un niño pueda asistir a la escuela:

- (a) Todos los nuevos estudiantes, en kínder transicional al 12º grado, en el NLMUSD deben proveer prueba de las inmunizaciones contra la poliomielitis, difteria, tos ferina, tétanos, sarampión, paperas, rubéola, y varicela.
- (b) Todos los estudiantes en kínder transicional y kínder también deben proveer prueba de las vacunas contra la hepatitis B.
- (c) Todos los estudiantes en el séptimo grado también deben proveer prueba de la segunda vacunación contra el sarampión y una vacuna de refuerzo contra la tos ferina.

Inmunizaciones para los niños, gratuitas o a bajo costo, están disponibles. Por favor llame al (562) 868-0431 extensión 2102 para obtener más información. Información sobre exención de la inmunización por motivos médicos o religiosos para su estudiante está disponible en todos los sitios escolares.

2. PADRES QUE SE NIEGAN AL CONSENTIMIENTO DE UN EXAMEN FISICO (EC 49451)

Un padre o tutor puede presentar una declaración anualmente por escrito al director de la escuela, firmado por el padre o tutor legal, que no consentirá a exámenes físicos del estudiante. Sin embargo, cuando exista una buena razón para creer que el estudiante sufre de una enfermedad reconocida como contagiosa o infecciosa, se le deberá mandar a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades de la escuela estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

3. EVALUACIÓN DE SALUD AL INGRESAR (HSC 124100, 124085, 124105)

La ley estatal requiere que el padre o tutor legal de cada estudiante entregue a la escuela documentación que pruebe que el estudiante ha recibido un examen físico por parte de un médico dentro de 90 días después de la inscripción al primer grado. Los estudiantes pueden ser excluidos de la escuela hasta un máximo de 5 días por el incumplimiento o por no haber proveído una exención. El examen físico gratuito está disponible a través del departamento de salud local.

4. SERVICIOS MEDICOS CONFIDENCIALES (EC 46010.1; BP 5514)

Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados del 7º - 12º de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del estudiante.

5. SALUD DEL ESTUDIANTE, EXAMINACIÓN DE SALUD BUCAL (EC 49452.8)

Se requiere documentación de una evaluación dental realizada por parte de un dentista profesional para todos los estudiantes de kindergarten y primer grado que asisten a la escuela pública por la primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del estudiante.

6. EXAMEN DE VISTA Y OÍDO (EC 49452)

El distrito escolar deberá proveer exámenes de vista y oído, a cada estudiante(s) inscrito en el distrito.

Los exámenes de vista y oído serán para los estudiantes de los grados K, 2º, 5º, 8º y 10º. El examen de discernimiento de color para la vista será para los varones del primer grado.

7. EVALUACIÓN DE LA VISIÓN (EC 49455)

Los padres y tutores tienen el derecho de rehusar las evaluaciones de visión por motivos religiosos. Pueden proporcionar una copia del informe del cirujano, médico particular, o del optometrista.

8. VISIÓN Y OTROS DEFECTOS (EC 49456)

Exige que se notifique a los padres del estudiante si el supervisor de salud nota que algún niño presenta defectos visuales o de otro tipo. La notificación es para solicitar a los padres que actúen para curar o corregir el defecto.

9. EVALUACIÓN PARA LA ESCOLIOSIS (EC 49452.5)

El distrito escolar deberá, además del examen físico, proporcionar un examen para una condición física conocida como escoliosis, para cada estudiante(a) del séptimo año, y cada estudiante del octavo año. El examen deberá ser en acorde con las normas establecidas por el Departamento de Educación del Estado.

10. REGIMEN DE MEDICAMENTO (EC 49480, 48923, 49423.1, 49414.7; BP 5141)

El padre o tutor legal de cualquier estudiante que tome medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o [alguna otra persona de contacto] sobre el medicamento tomado, la dosis actual, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal escolar de los posibles efectos que la medicina puede causar al estudiante.

La Junta de Educación del NLMUSD reconoce que algunos estudiantes requieren tomar medicamentos durante el horario escolar para poder asistir a la escuela sin poner en peligro su salud. La Junta de Educación reconoce que algunos estudiantes sufren de alergias tan severas que podrían necesitar alguna inyección de emergencia durante el transcurso del día escolar. La Junta de Educación del NLMUSD reconoce que los estudiantes podrían necesitar medicamentos inyectables que necesitan ser evaluados.

11. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS RECETADOS PARA LOS ESTUDIANTES (EC 49423 y 49423.1)

Cualquier estudiante que está requerido tomar, durante el día escolar regular, medicamento recetado por un médico o cirujano, puede recibir ayuda de la enfermera o personal designado de la escuela o puede cargar e inyectarse con epinefrina auto-inyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe las instrucciones detalladas por escrito del médico del método, cantidad y la hora en la cual tal medicamento se toma.

12. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DE EPILEPSIA (EC 49414.7)

Si un estudiante con epilepsia ha sido prescrito un medicamento anticonvulsivo de emergencia por su proveedor de salud, el padre o tutor del estudiante podrá solicitar a la escuela del estudiante que uno o más de sus empleados reciban entrenamiento en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el estudiante sufra un ataque cuando una enfermera no esté disponible.

13. SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ESTUDIANTES/ COBERTURA DE CUIDADOS PARA LA SALUD (EC 49472)

El NLMUSD no proporciona o hace disponibles servicios médicos u hospitalarios para estudiantes que han sido lesionados en accidentes relacionados con actividades o la asistencia escolar. Su hijo/a y familia pueden ser elegibles para cobertura de salud gratis o a bajo costo. Para más información sobre opciones en cobertura de salud y asistencia con inscripciones vaya a la página de internet www.CoveredCA.com

14. COBERTURA DE SALUD PARA ATLETAS (EC 32221.5)

La ley estatal establece que el NLMUSD debe asegurar que todos los miembros de un equipo atlético tengan un seguro de accidente que cubre los servicios médicos y hospitalarios. Este requisito se cumple cuando el distrito ofrece este seguro u otros beneficios de salud que cubran el costo de los servicios médicos y hospitalarios. Algunos estudiantes podrían calificar para inscribirse en un programa de seguro médico sin costo, de bajo costo, local, estatal o federal. Se puede obtener mayor información sobre estos programas llamando al Programa Healthy Families al (800) 880-5305. Se puede obtener información respecto a este seguro en la oficina de cada escuela.

15. AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE URGENCIAS

Cuando un director determina que un niño menor de edad necesita tratamiento médico de urgencia, el director realizará intentos razonables por comunicarse con el padre o tutor. Este consentimiento se le da a la escuela por adelantado para que cuando no se localice al padre/tutor, el director tenga la autoridad de autorizar la atención médica necesaria que un médico o cirujano titulado recomiende.

Ningún agente u organización asumirá responsabilidad económica por este acto. En situaciones de urgencia en donde a un padre o tutor no se le pueda localizar, deben autorizar al director para que siga los procedimientos enumerados a continuación, conforme al Artículo 25.8 del Código Civil de California:

- 1) Siempre que el tiempo y la situación lo permita, realizar intentos razonables de localizar a las personas delegadas por los padres.
- 2) Cuando no se pueda localizar a las personas delegadas por los padres, el director debe actuar como representante de los padres: Dar su consentimiento para cualquier examen de radiografías, anestesia, diagnosis o tratamiento médico o quirúrgico, y cuidado de hospital que cualquier médico o cirujano titulado recomiende.

16. DISPONIBILIDAD DE TRATAMIENTO DENTAL DE FLUORURO (HSC 104830, 104850, 104855)

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk la Mirada proporcionará a sus estudiantes la oportunidad de recibir dentro del año escolar la aplicación tópica de fluoruro, incluyendo barniz de fluoruro, u otro agente inhibidor de caries en los dientes de la manera aprobada por el departamento. El programa de aplicación tópica estará bajo la dirección general de un dentista con licencia en el estado. Aplicación tópica de fluoruro puede incluir, de acuerdo a la receta y el protocolo establecido por el dentista, aplicación propia o aplicación por otra persona.

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk la Mirada deberá distribuir a cada padre o tutor del estudiante o familiar responsable o adulto que ha asumido la responsabilidad de su cuidado y custodia (en el caso de un menor de edad) una carta que podrá ser devuelta al distrito escolar, en la que la persona que recibe la carta puede indicar que el tratamiento es deseado y el estudiante va a recibir el tratamiento, o que el estudiante no recibirá el tratamiento por una de las razones siguientes: (i) el estudiante ha recibido el tratamiento por un dentista, o (ii) el tratamiento no es deseado.

Se deberá proporcionar el tratamiento para un estudiante sólo si el padre o tutor, familiar responsable o el adulto que ha asumido la responsabilidad de su cuidado y custodia archiva con la mesa directiva del distrito escolar, de acuerdo al caso, una carta proporcionada por el distrito o la autoridad de conformidad con la Sección 104855, afirmando que ese tratamiento es el deseado. Para obtener más información comuníquese al (562) 884 1947.

17. LA DISPONIBILIDAD DE LA HOJA DE INFORMACIÓN DE DIABETES TIPO 2 (EC 49452.7)

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk la Mirada proporcionara una hoja de información sobre diabetes tipo 2 a los padres o tutores de los estudiantes entrando al 7º grado. A la medida que los recursos o fondos estén disponibles, el Distrito Escolar Unificado de Norwalk la Mirada proporcionará información sobre los lugares en los cuales los padres pueden recibir servicios de detección y educación de la diabetes a un costo reducido o gratis por fuentes públicas o privadas. Para obtener más información póngase en contacto con la Oficina de Salud, Bienestar y Asistencia Estudiantil al (562) 868-0431 ext. 2102.

18. CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES A LA CABEZA (EC 49475)

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son reconocidos y administrado correctamente. Un distrito escolar, escuela autónoma o escuela privada que elige ofrecer programas atléticos debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que él o ella sea evaluada por y reciba autorización escrita de un proveedor de atención médica con licencia. Si el proveedor de cuidado médico con licencia determina que el atleta tiene una lesión de contusión cerebral o lesión en la cabeza, el atleta deberá completar también un protocolo de graduado de regreso al juego de no menos de 7 días de duración, bajo la supervisión de un proveedor de cuidado de médico con licencia. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y lesiones a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre o tutor del atleta antes de que inicie práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

19. TRATAMINETO DE EMERGENCIA PARA ANAFILAXIA (EC 49414)

Anafilaxia es una reacción alérgica severa y potente amenaza a la vida que ocurre después de encontrar una activación alérgica como comida, medicina, piquetes de insectos, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen apretura de las vías aéreas, urticaria o erupciones de la piel, nausea o vómito, un pulso débil, y mareo. Es estimado que aproximadamente 25% de las reacciones de anafilaxia ocurren durante horas escolares a estudiantes que no han sido diagnosticados con alergias de comida u otras alergias. Sin inmediata administración de epinefrina seguida por una llamada a servicios médicos de emergencia, puede ocurrir la muerte. Ser capaz de reconocer y tratar una alergia rápidamente puede salvar vidas. Cambios recientes al Código de Educación 49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen auto-inyectores de epinefrina a enfermeras y personal entrenado y autoriza a estas personas a usar las inyecciones con cualquier estudiante que pueda estar teniendo anafilaxia, sin importar su historial conocido.

EDUCACIÓN ALTERNATIVA

1. ASISTENCIA ALTERNATIVAS (EC 58501)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares para que provean escuelas alternativas. EC 58500 define la educación alternativa como una escuela o clases de grupo separadas, dentro de una escuela que se ha diseñado y funcional de tal manera que:

- a) Aumente la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de confianza en sí mismos, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- b) Reconozcan que el máximo aprendizaje toma lugar cuando los estudiantes aprenden debido a su deseo de aprender.

- c) Mantengan una situación de aprendizaje que acreciente la motivación propia del estudiante y lo aliente a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden alcanzarlos, total e independientemente, o resultar en su totalidad o en parte, de una presentación de elecciones de proyectos de aprendizaje por parte del maestro(a).
- d) Maximizar la oportunidad de que los maestros, padres y estudiantes desarrollen de manera conjunta el proceso de aprendizaje y sus materias de una manera continua y permanente.
- e) Ofrezcan la oportunidad de que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante incluyendo, pero no limitándose, a los cambios en la comunidad donde esté situada la escuela.

Programas Alternativos dentro del área del NLMUSD:

Estudio Independiente	Escuela para Adultos de NLMUSD	Secundaria El Camino
Southeast Academy	R.O.P.	

En caso de que algún padre de familia, estudiante, o maestro requiera mayor información sobre los programas alternos, éste puede comunicarse con el superintendente de las escuelas del condado, la oficina administrativa de éste distrito, o la oficina del director de cada escuela. Esta ley autoriza en particular, a las personas interesadas en solicitar el establecimiento de educación alternativa al consejo directivo del distrito.

2. EDUCACIÓN EN CASA PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD TEMPORAL (EC 48206.3; 48207; 48208)

Un estudiante con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el cual el estudiante está inscrito sea imposible o poco aconsejable deberá recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del estudiante por una hora al día. Por favor comuníquese con la Oficina de Instrucción en el Hogar al (562) 868-0431 ext. 2107 para más información.

3 INSTRUCCIONES PARA ESTUDIANTES HOSPITALIZADOS CON DISCAPACIDAD TEMPORAL FUERA DEL PLANTEL ESCOLAR (EC 48207, 48208, 48980(a))

Un estudiante con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, podrá considerarse que ha cumplido con los requisitos de residencia para asistencia a la escuela en el distrito escolar en donde se encuentra el hospital.

Es responsabilidad de los padres o tutores de notificar al distrito escolar en el cual el hospital u otro centro de salud residencial se encuentra la presencia de un estudiante con una incapacidad temporal. Tras el recibimiento de la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el estudiante será capaz de recibir instrucción individualizada conforme al CE 48206.3 y, si es así, proporcionar la instrucción dentro de cinco días hábiles o menos. Para obtener más información, por favor póngase en contacto con la Oficina de Enseñanza en el Hogar al (562) 868-0431 ext. 2107.

EXPEDIENTES DE ESTUDIANTES

1. REGISTROS

(EC 49063, 49069, 34 CFR 99.7, 20 USC 1232 (g))

Se debe mantener un registro por escrito, grabado, filmado o en alguna otra forma, sobre el historial del desarrollo y progreso educativo de un estudiante. El distrito protegerá la privacidad de dichos registros. Los padres o tutores tienen el derecho a: 1) inspeccionar y revisar el registro educativo de un estudiante conservado en la escuela, 2) solicitar que la escuela corrija el registro que ellos creen que puede estar equivocado o confuso, 3) tener algo de control sobre la información proporcionada en los registros escolares. Los oficiales de la escuela con algún interés educativo legítimo pueden tener acceso a los registros sin el consentimiento de los padres, según sea necesaria la revisión de los mismos para cumplir con su responsabilidad profesional. Cuando sean solicitados por oficiales de otro distrito escolar en el cual buscan inscribirse, el distrito podrá hacerlo sin consentimiento de los padres.

Los padres deben solicitar por escrito si desean obtener el registro de un estudiante, al Director del Departamento de Bienestar, Salud y Asistencia del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada. En este caso la escuela tendrá (5) días hábiles para entregarlo a partir del día en que se solicitó el acceso al registro. Las copias del registro están disponibles para los padres por un costo de \$0.15 por página.

Cualquier cambio al registro debe someterse por escrito al Director del Departamento de Bienestar, Salud y Asistencia del Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada. Cualquier cambio al registro debe indicar que el registro está: 1) incorrecto, 2) una conclusión sin fundamento 3) una conclusión hecha por alguien fuera del área de especialidad, 4) no basada en la observación personal de la persona nombrada con la hora y lugar de la observación, 5) confuso, 6) viola la privacidad y otros derechos del estudiante. Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, referente a la supuesta falla del distrito de cumplir con los mandatos del "United States Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA)", escribiendo a: Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW Washington, D.C. 20202-4605.

2. LIBERACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC 49073; BP 5516)

El directorio de información" del NLMUSD incluye uno o más de los siguientes: nombre del estudiante, domicilio, número de teléfono, dirección del correo electrónico, fecha de nacimiento, principal campo de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el estudiante. El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir el directorio de información: Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso escrito a la escuela para denegar acceso al directorio de información de su estudiante. El directorio de información no puede ser divulgada sobre un estudiante identificado como un niño o joven sin hogar, según se define, a menos que un padre o estudiante elegible haya dado su consentimiento por escrito que dicha información puede ser divulgada.

3. ACCESO POR LOS RECLUTADORES MILITARES (20 USC 7908)

La ley federal requiere que el distrito escolar proporcione a los reclutadores militares con el mismo acceso a los estudiantes de la secundaria que esté proporcionado a las instituciones de aprendizaje superior o posible empleadores. Los padres podrán solicitar que el distrito no divulgue el nombre, domicilio y número de teléfono de su estudiante sin previo consentimiento escrito. La notificación escrita debe ser presentada a la escuela si el padre o tutor legal quiere denegar acceso a esta información.

EDUCACION ESPECIAL

1. EDUCACIÓN ESPECIAL

El Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada es un miembro del Plan Local del Área de Educación Especial que provee toda una serie de programas opcionales para cumplir con las necesidades educacionales y de servicio de individuos con características excepcionales, en un ambiente lo menos restrictivo posible.

El Distrito Escolar Norwalk-La Mirada se compromete a cumplir con las necesidades educativas de todos los estudiantes, por lo tanto, busca identificar a los estudiantes que necesitan de los servicios de educación especial, bajo la Ley de Educación de las Personas Discapacitadas (IDEA), y ofrecer servicios bajo un Plan Educativo Individualizado (IEP) para los estudiantes elegibles. Si algún padre de familia o empleado del distrito considera que algún estudiante necesita un programa especializado debido a una posible discapacidad, se les recomienda acudir con el director escolar indicado para tratar dicho asunto.

Algunos estudiantes podrían tener protección y derechos bajo la Sección 504, de 29 U.S.C. §794, la cual declara lo siguiente: A ningún individuo dentro de los Estados Unidos que tenga alguna discapacidad... podrá negársele solo por esa razón, los beneficios, o ser sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad recibiendo asistencia económica Federal. El estudiante que es elegible bajo la Sección 504, podría tener derecho a cambios y modificaciones especiales, según sea determinado por el equipo de la Sección 504.

2. REFERENCIA PARA INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

Sistema para Encontrar Niños (EC 56301)

SELPA ha establecido una póliza y procedimientos por escrito para la continuidad del sistema para encontrar niños, incluyendo a estudiantes con discapacidades que sean estudiante migrantes o que no tengan hogar o que formen parte de programas del estado y aquellos que asistan a escuelas privadas. Las pólizas y procedimientos deben incluir una notificación por escrito a todos los padres acerca de sus derechos, identificación, recomendación, evaluación, planeación de la instrucción, implementación, revisión, y procedimientos de iniciación de una evaluación. Para mayor información, por favor comuníquese con el Departamento de Educación Especial al (562) 868- 0431 ext. 2086.

3. SECCIÓN 504, LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973/IDENTIFICACIÓN Y EDUCACIÓN (29 USC 794, 34 CFR 104.32 y 104.36)

Conforme a este Artículo, a ninguna persona con limitaciones físicas se le debe excluir, únicamente por ese motivo, de participar en actividades escolares, de negársele beneficios, o sujetársele a discriminación bajo ningún programa o actividad que el distrito ofrezca. A los estudiantes no se les debe discriminar basándose en sexo, impedimentos, raza, color, nacionalidad, preferencia sexual, o falta de destrezas del idioma inglés. El distrito identificará a los estudiantes que reúnan los requisitos, evaluará las necesidades de dichos estudiantes recomendados, ofrecerá educación gratuita, adecuada con las comodidades adecuadas para todo estudiante que reúne dichos requisitos. Un sistema de medidas de seguridad de procedimientos adecuados que incluyen notificación y una audiencia imparcial en la cuestión de identificación, evaluación, ubicación de instrucción, medidas de seguridad de procedimientos adecuados con respecto a la disciplina de estudiantes que reúnen los requisitos. Para información del artículo 504, debe de comunicarse con el Director de Educación Especial (562) 868-0431 ext. 2086. Las disposiciones de éste reglamento y todo procedimiento relacionado se han expuesto con la intención de complementar y no la de reemplazar las leyes y reglamentos federales y estatales que proceden. Las quejas pueden dirigirse al Funcionario de Cumplimiento del Distrito. También pueden enviarse a la agencia gubernamental adecuada, o sea, la Secretaria de Derechos Civiles.

Los cambios a los reglamentos federales de la Ley para Educación de Individuos con Discapacidades efectivos desde el 31 de diciembre del 2008, proveen a los padres con el derecho de revocar su consentimiento para que el estudiante reciba educación especial y servicios relacionados. Los padres, persona responsable del cuidado del estudiante, guardián legal o el estudiante adulto puede revocar el consentimiento sin recibir represalias del distrito. Esta petición deberá someterse por escrito.

Favor de leer este documento cuidadosamente. Antes de que el Distrito le pueda proveer acceso al equipo de tecnología y/o a los Recursos de Información Electrónica, usted debe firmar en donde se le indica a continuación. Si usted es menor de 18 años, sus padres/tutores también tendrán que proporcionar su firma. Al firmar este documento, usted nos informa que ha leído este Acuerdo de Uso Aceptable, y que usted cumplirá con las reglas y provisiones del uso de Recursos de Información Electrónica del Distrito, como se indica en la póliza 6245 de la Mesa Directiva y las Regulaciones Administrativas. Vea el resumen de dicha información a continuación.

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE NORWALK-LA MIRADA
POLIZA DE ACUERDO DE USO ACEPTABLE PARA ESTUDIANTES-PADRES/TUTORES
RECURSOS DE INFORMACIÓN ELECTRONICA*

Normas para el uso de los Recursos de Información Electrónica*

- A. **Privilegio** – El uso de la tecnología del Distrito y los Recursos de Información Electrónica es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado podría resultar en la cancelación de este privilegio.
- B. **Uso Aceptable** – Acceso a los Recursos de Información Electrónica debe ser con el propósito de educación, o estudio y deberá ser consistente con las metas educacionales y objetivos y/o el uso exclusivo de trabajo del Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada. En relación al uso aceptable, favor de tomar nota de lo siguiente:
- a. Los instrumentos y recursos que se proveen por el equipo de computación, de Internet e Intranet respaldan las metas y objetivos del plan de tecnología del Distrito. El Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada apoya el uso de estos recursos por los estudiantes para productividad de los usuarios, acceso a información, comunicación, y para la resolución de problemas.
 - b. Todos los estudiantes que reciban una contraseña/clave *participarán en una orientación o entrenamiento sobre el uso adecuado de los Recursos de Información Electrónica*. (El código de cuenta/clave que se le da a cada estudiante es solamente para su uso y no se debe revelar o compartir con otras personas)
 - c. Estas guías también se aplicarán al uso personal de computadoras personales del estudiante y/o mecanismo electrónico cuando estén conectados o con acceso al equipo de computación del Distrito, la red, y/o Recursos de Información Electrónica.
 - d. La comunicación electrónica u otro uso de tecnología del Distrito puede ser sujeta a ser divulgado bajo el Acta de Expedientes Públicos de California. (Ver Código del Gobierno de California Sección 6252.) En consecuencia, el uso personal de la tecnología del Distrito *podría ser sujeta a ser revelada públicamente*.
 - e. Siempre que esté utilizando el correo electrónico del Distrito y que incluya el remitente/nombre de dominio identificando al Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada, el usuario debe asegurarse que declaraciones personales del usuario no estén atribuidas al Distrito.
- C. **Uso Inaceptable** – Cada usuario es responsable por sus acciones y actividades en relación a los Recursos de Información Electrónica. Ejemplos de uso inapropiado son:
- a. El uso de los Recursos de Información Electrónica para cualquier actividad ilegal, incluyendo difamación, violación de los derechos del autor, violación de contratos, o transmisión de cualquier material con violación de cualquier ley de los Estados Unidos o del Estado.
 - b. Usar los Recursos de Información Electrónica para el uso privado con lucro financiero, ganancia comercial o para publicidad privada o comercial.
 - c. Obtener acceso no autorizado a los recursos o identidades; invadiendo la privacidad de individuos o compartiendo datos personales sobre estudiantes o personal del Distrito, así como dirección, número telefónico, dirección de correo electrónico personal o fotos a través de correo electrónico, salones de charla, u otra comunicación de Internet; o transmitir correos electrónicos a los estudiantes o padres/tutores de estudiantes acerca de asuntos no relacionados con la educación del estudiante.
 - d. Usar la cuenta o clave o compartir claves, involucrándose en actividades que comprometan la seguridad del sistema de computación, o usar claves aparte de la que el Distrito le provee para el acceso al Internet o correo electrónico.
 - e. Crear, comunicar, usar, u obtener conscientemente imágenes o textos con temas obscenos, pornográficos, inflamatorios, hostigadores, amenazadores, degradadores, o dañinos para menores o que promuevan actividades ilegales, discriminación o actividades sin ética, incluyendo, pero no limitado a, intimidación por computadora, correo de odio y cartas de cadena.
 - f. La descarga o instalación de cualquier programa sin autorización, esto incluye programas que se comparten, son gratuitos, que espían (“spyware”), o usen otros métodos de circunveniente a los filtros escolares.
 - g. Jugando juegos, excepto con la autorización específica del maestro para propósito de instrucción.
 - h. Estableciendo conexión a la red o conexión en el Internet a comunicación en vivo, incluyendo voz y/o video (charla en vivo) excepto con la autorización específica del administrador del sistema.
 - i. Cualquier intento malicioso de dañar o destruir estudios, datos o documentos incluyendo páginas de la red de otro usuario o cualquier otra agencia o alguna otra red que esté conectada al sistema incluyendo, pero no limitado a, subir o crear un virus de computadora, e incluyendo danos al equipo o los programas.

- j. El uso de la cámara incorporada en cualquier aparato electrónico se limitará únicamente a usos educativos según las instrucciones del maestro. El uso de la cámara para grabar video o tomar fotografías de otros estudiantes, maestros y el personal está estrictamente prohibido, a menos que se lo indique el maestro.
 - k. La participación en el fraude de tarjetas de crédito, falsificación de documentos electrónicos u otras formas de comportamiento ilegal, el uso de sitios de venta de los papeles del término, reseñas de libros y otras formas de trabajo de los estudiantes está estrictamente prohibido.
- D. Responsabilidad** – Acceso a la búsqueda de información electrónica requiere que los estudiantes padres/tutores mantengan constantemente un alto nivel de responsabilidad personal. El Distrito no se hará responsable por cualquier daño sufrido por el usuario así como se indica continuación:
- a. El Distrito no se hará responsable por la pérdida de datos causados por retrasos, o por falta de transferencia, pérdida de transferencia o interrupciones de servicio causado ya sea por la negligencia o por error u omisiones del usuario o por cualquier otra causa.
 - b. El Distrito se reserva el derecho de cambiar los términos y condiciones del Acuerdo de Uso Aceptable y cualquier norma relacionada a pólizas de la Mesa Directiva y Regulaciones Administrativas. Cualquier cambio que tome lugar, será publicado en la red del Distrito. El uso continuo o acceso a la tecnología del Distrito una vez que cambios a cualquier póliza se hayan hecho resultarán en la aceptación del usuario a los términos enmendados.
 - c. El Distrito se reserva el derecho de eliminar, sin previo aviso, mensajes de correo electrónico y de la escuela, páginas Web del salón o de estudiantes, cualquier material que este en violación de este Acuerdo de Uso Aceptable.
- E. Seguridad; Acta de Internet de Protección al Niño/a** – La seguridad de la red es una alta prioridad. *Si usted identifica un problema de seguridad, usted deberá notificar a su maestro o al director de la escuela.* No les muestre el problema a otros usuarios. Además: *El Distrito emplea un sistema de filtros y de bloqueos u otra tecnología con el interés de proteger a los estudiantes para que no tengan acceso a sitios de Internet que contengan cualquier forma de comunicación obscena, pornográfica u otro material dañino. El Distrito cumple con provisiones apropiadas bajo el Acta de Internet de Protección al Niño/a (CIPA por sus siglas en inglés).*
- F. Privacidad** – El uso de los archivos de datos, correo electrónico, e Internet/Intranet por los usuarios de los Recursos de Información Electrónica del Distrito son la propiedad exclusiva del Distrito. El Distrito se reserva el derecho al acceso, monitorear y reparar todo el uso de sus Recursos de Información Electrónica. *Los estudiantes no tienen expectativas de privacidad el en uso de los Recursos de Información Electrónica, incluyendo la transmisión y el recibir correos electrónicos.*
- G. Hostigamiento/Discriminación** – El uso de la tecnología del Distrito para hostigar a cualquier otra persona incluyendo, pero no limitado a, un empleado del Distrito, un estudiante, o un padre/tutor de un estudiante, está estrictamente prohibido. No se puede transmitir por el sistema de computación del Distrito información para hostigar o para difamar a otros por su raza, nacionalidad, origen, sexo, inclinación sexual, edad, discapacidades físicas, religión, o preferencias políticas. Las normas sobre la discriminación y el acoso sexual del Distrito aplican al uso de la tecnología del Distrito.
- H. Difamación** – Declaraciones falsas o no verificadas acerca de otros pueden ser difamatorias y podrían resultar en responsabilidad civil para el publicador (escritor o persona que pasa la información más adelante). Los recursos tecnológicos del Distrito no pueden ser usados para difamar o desacreditar a otros.
- I. Alfabetización Informacional:** El plagio y Uso Razonable - El plagio es la falta de reconocimiento de las fuentes y autores de todo el material prestado, citado, copiado o parafraseado en cualquier formato. Todo uso de, o referencias a, el trabajo o las ideas de otros (incluyendo libros, investigaciones, dictámenes, estadísticas, contenido Web / Internet, las comunicaciones electrónicas), publicadas o no publicadas, deben ser citadas correctamente. El plagio se considera robo y es inaceptable, y posiblemente ilegal en los casos de infracción de derechos de autor.
- J. El Papel de Padres/Tutores**
- a. A los Padres/Tutores se les aconseja que hablen con sus hijos/as sobre el uso responsable del sistema. También se les aconseja que estén en contacto con el personal de la escuela con preguntas sobre estas guías así como cualquier pregunta referente a la tecnología del Distrito.
 - b. Los Padres/Tutores quienes deseen que su hijo/a tenga acceso a la tecnología del Distrito, deberán llenar y proporcionar su firma para el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito (página para firmar adjunta).
- K. Consecuencias** – Se espera que los usuarios de este sistema siempre sigan las guías cuando estén utilizando los recursos de Información Electrónica del Distrito. Actividad ilegal será reportada a las autoridades apropiadas. Las consecuencias por violar el Acuerdo de Uso Aceptable del Distrito y pólizas relacionadas incluye, pero no se limita a:
- a. Suspensión o revocación de los privilegios de la red del distrito;
 - b. Suspensión o revocación al acceso de Internet;
 - c. Suspensión o revocación al acceso de la computadora;
 - d. Suspensión del estudiante; Expulsión del estudiante;
 - e. y/o Acción criminal y/o acción civil.

*Como es utilizado aquí, “Recursos De Información Electrónica”, significa recursos de tecnología incluyendo, pero no limitado a, computadoras y sistemas, recursos de intranet e internet, comunicaciones electrónicas y archivos de datos.

ACUERDO DE USO ACEPTABLE PARA ESTUDIANTES-PADRES/TUTORES RECURSOS DE INFORMACIÓN ELECTRONICA*

AFIRMACIÓN DEL ESTUDIANTE:

He leído el documento adjunto referente a las normas, reglas y procedimientos sobre el uso del sistema de computación tecnológico del distrito y comprendo y acepto estas reglas y procedimientos. Yo comprendo y reconozco que si estoy en violación con alguna de estas reglas y procedimientos el resultado podría ser acción disciplinaria apropiada, el revocar su acceso al sistema y/o acción legal. Yo estoy de acuerdo que debo reportar cualquier mal uso de los Recursos de Información Electrónica a mi maestro/a o al Director de la escuela. Además de eso, yo estoy de acuerdo que si accidentalmente obtengo acceso a material impugnable en el Internet u otros sitios, lo reportaré de inmediato a mi maestro/a o al director de la escuela.

(Para estudiantes mayores de 18 años): Yo estoy de acuerdo con indemnizar y mantener al Distrito y al personal del Distrito sin culpa alguna por la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violación de derechos de propiedad, mis errores o negligencia, o cualquier costo incurrido por mí en conexión con o a resultado del uso de los Recursos de Información Electrónica del Distrito.

Nombre del Estudiante (letra de molde): _____ Número de ID: _____

Firma del Estudiante _____ Fecha ____/____/____

AFIRMACIÓN DEL PADRE (Requerida si el niño/a es menor de 18 años de edad):

Como padre/tutor de (nombre del niño/a), he leído el documento adjunto referente a las normas, reglas y procedimientos del Distrito en relación al uso de sistema de computación tecnológica. Yo comprendo que los Recursos de Información Electrónica del Distrito están diseñados para objetivos educacionales. Además, comprendo que si mi niño/a viola los reglamentos o procedimientos del Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada referente a los Recursos de Información Electrónica, él/ella puede ser sujeto a acción disciplinaria apropiada, la cual puede incluir el revocamiento de su acceso al sistema y acción legal.

Yo también comprendo que es imposible para el Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada limitar acceso a todo material controversial y de supervisar y observar a cada estudiante todo el tiempo. Yo no haré responsable al Distrito o a sus empleados por material adquirido por mi hijo a través de la red o por daños sufridos a causa del uso de los Recursos de Información Electrónica. Yo estoy de acuerdo en reportar cualquier mal uso, así como lo indica aquí, de los Recursos de Información Electrónica a un Administrador del Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada.

Yo estoy de acuerdo con indemnizar y mantener al Distrito y al personal del Distrito sin culpa alguna por la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violación de derechos de propiedad, errores o negligencia de mi hijo/a, o cualquier costo incurrido por mi o por mi hijo/a en conexión con o a resultado del uso por mi hijo/a de los Recursos de Información Electrónica del Distrito.

Yo he revisado el contenido del documento adjunto con mi hijo en referencia a la póliza del distrito, reglas y procedimientos por uso de la tecnología de computadora y él/ella entiende y cumplirá con estas reglas y procedimientos. Él/ella entiende que violaciones a dichas reglas y procedimientos del Distrito puede resultar en acción disciplinaria, el revocar su acceso y/o otra acción disciplinaria. Él/ella entiende que debe reportar cualquier mal uso de los Recursos de Información Electrónica a su maestro/a o al Director de la escuela. Además de eso, él/ella está de acuerdo que si accidentalmente obtiene acceso a material impugnable en el Internet u otros sitios, lo reportara de inmediato a su maestro/a o al director de la escuela.

Este acuerdo permanecerá en vigor durante el tiempo que mi hijo es un estudiante de cualquier escuela en el Distrito Escolar Unificado de Norwalk-La Mirada.

Nombre de Padre/Tutor (letra de molde) _____

Firma del Padre: _____ Fecha ____/____/____

Número Telefónico: (____) _____

***DEFINICIÓN:** Recursos de Información Electrónica incluyen, pero no son limitados a, computadoras y sistemas, recursos de Intranet y Internet, comunicación electrónica y archivos de información.

Nombre del Estudiante:

Número de ID:

Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada
2015-2016 FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO
PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE
(Vigente solamente en el año escolar actual)

PADRES: POR FAVOR LEA Y LLENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGRÉSELA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Zona Postal _____

Teléfono #: _____ Grado _____

Escuela: _____

El propósito principal de la información en el directorio es el de permitir al Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada incluir este tipo de información de los expedientes de su hijo(a) en ciertas publicaciones escolares. La información en el directorio incluye nombres, direcciones y números telefónicos, e información que si se divulgará, generalmente no se considera dañina o como una invasión al derecho de privacidad.

El decreto FERPA (Derechos de la familia a educación y de privacidad) y CEC § 49073 le permite al Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada liberar apropiadamente determinada "información del directorio" sin consentimiento escrito, a menos que usted haya avisado al Distrito que usted no quiere que la información de su hijo(a) sea divulgada sin su previo consentimiento por escrito.

Directorio de Información del Estudiante

- 1. No deseo que se divulgue cualquier información del directorio a ningún individuo u Organización.
- 2. No deseo divulgar el nombre, dirección y número telefónico del estudiante aquí nombrado a la agencia o agencias indicadas a continuación:
 - Fuerzas Armadas de Los Estados Unidos Universidades o Instituciones de Educación Superior*
 - PTA (Si es pertinente) Departamento de Salud Oficiales Electos

Comunicado a los Medios de Publicación

- El estudiante puede ser entrevistado, fotografiado, o filmado por Medios de Publicación.
- El estudiante NO PUEDE ser entrevistado, fotografiado, o filmado por Medios de Publicación.

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si es mayor de edad)

* Sólo para estudiantes de 11º o 12º grados

Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada
2015-2016 OPCIONES PATERNAS
(Vigente solamente en el año escolar actual)

PADRES: POR FAVOR LEA Y LLENE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGRÉSELA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Zona Postal _____

Teléfono #: _____ Grado _____

Escuela: _____

Examen Físico

El Distrito Escolar Unificado Norwalk-La Mirada puede requerir un examen físico de los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito. Cualquier examen físico requerido por el Distrito deberá ser confidencial. El padre o tutor que esté a cargo de cualquier niño que esté registrado en escuelas públicas puede asentar anualmente con el Director(a) del plantel en el que su hijo(a) esté registrado(a) un escrito firmado por el padre o tutor, afirmando que él/ella no consentirán a un examen físico de su hijo(a).

- Yo no** deseo que mi hijo(a) tenga un examen físico para programas o actividades del Distrito.
- Yo Do**y mi consentimiento para que mi hijo(a) tenga un examen físico para programas o actividades del Distrito.

Educación Sobre Salud Sexual y Prevención del SIDA

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del Distrito pueden recibir instrucción en educación sobre la salud, la cual puede incluir prevención de enfermedades transmitidas sexualmente y el abuso del alcohol y las drogas. Los padres o tutores pueden someter una petición por escrito para excusar a sus hijos de la participación en cualquier clase en la que se imparta educación sexual o prevención del SIDA, y/o de participar en cualquier prueba, cuestionario, encuesta, anónima, voluntaria o confidencial, referente a la salud, el comportamiento y riesgos del estudiante.

Yo quiero que mi hijo(a) sea **excluido(a)** de:

- Participar en cualquier clase en la que se imparta educación sexual o prevención del SIDA.
- Participar en cualquier prueba, cuestionario, encuesta, anónima, voluntaria o confidencial, referente a la salud, al comportamiento y riesgos del estudiante.

Mi hijo(a) puede

- Participar en cualquier clase en la que se imparta educación sexual o prevención del SIDA.
- Participar en cualquier prueba, cuestionario, encuesta, anónima, voluntaria o confidencial, referente a la salud, al comportamiento y riesgos del estudiante.

Derecho a Retractarse de Uso Peligroso o Destructivo de Animales

De acuerdo con el Código de Educación 32255 y siguientes., cualquier estudiante con una objeción moral hacia la disección y otra forma de dañar o destruir animales, o cualquiera de sus partes, deberán notificar a la escuela acerca de su objeción. El estudiante debe obtener una nota de su padre o tutor solicitando que sean excluidos de la participación en los proyectos educativos que involucren el uso peligroso o destructivo de animales.

- No deseo** que mi hijo(a) participe en proyectos que involucren el uso peligroso o destructivo de animales.
- Do**y permiso de que mi hijo(a) participe en proyectos que involucren el uso peligroso o destructivo de animales.

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si es mayor de edad)